

Por sus propuestas los conoceréis

Pág 2



LA PUBLICIDAD

EN TIEMPOS DE MUNDIAL

Pág 12

Sobre la reciente acción de tutela contra el
Caricaturista "Matador" en Colombia y la
relevancia del derecho de Imagen

Pág 32



¿CÓMO
IMPLEMENTAR
EL SARLAFT PARA PREVENIRLO?

Pág
22



Por sus propuestas los conoceréis

NOTINET

Soluciones jurídicas en línea

Edición No. 068 | Abril 2018

Sede
Diagonal 42A #19-17
Bogotá - Colombia

Correo
editor@notinet.com.co

Director Notinet Legal
Viviana Sánchez Castillo

Jefe de Redacción
Viviana Sánchez Castillo

Director Creativo
Alfredo Arturo Quintana

Columnistas
Álvaro Ceballos Suárez
Edgar Romero Castillo
Mauricio Jaramillo
Manolo Moninsky
Juliana Barón Bonilla
Manuel León Rojas
Jorge E. Rodríguez
David Ardila
Julio Mauricio Londoño Hidalgo
José Gregorio Hernández
Jorge Andrés Arango Restrepo
Óscar Javier Jiménez Yepes
José Roberto Herrera
Lydia Mabel Castillo Sanabria
Jaime Andrés Nieto Criado
Andrés Barreto González

Twitter
@Notinetenlinea

Facebook
Notinet en Línea

Blog
www.notinetlegal.com

Impresión
Editorial JL Impresores Ltda.

SUSCRIPCIONES
PBX: 756 34 46
Ext: 110

En esta editorial pretendemos sintetizar las propuestas de los cinco candidatos presidenciales que encabezan las últimas encuestas, con el objetivo de conocer de cada uno de ellos, su orientación económica, sus estrategias de gobierno y su pensamiento político en tres ejes principales, que en nuestro concepto son fundamentales para nuestro país: economía, corrupción y educación. Esperamos que nuestros lectores puedan contar con una herramienta más de análisis, a la hora de tomar una decisión tan importante como lo es elegir nuestro próximo Presidente de la República de Colombia.

La información relacionada con las propuestas de cada candidato, fueron tomadas de sus sitios web oficiales (los que lo tienen), sus blogs o de periódicos, revistas o medios de información en Internet.

1. Economía.

IVAN DUQUE	GUSTAVO PETRO
1. Simplificación tributaria y reducción de los trámites para que sea más fácil la relación entre el Estado y las personas.	1. Impuesto predial para terrenos con más de 1.000 hectáreas fértiles, además de un tributo a las remesas.
2. Reducción de impuestos para que la tasa impositiva del sector privado quede entre 27% o 28%, a niveles de la OCDE.	2. La eliminación de las exenciones tributarias que no son necesarias en el sistema y que no aportan a la economía.
3. La austeridad forma parte del eje de la propuesta del candidato, que quiere reducir los gastos innecesarios del Estado.	3. Transformación de la vocación extractiva a una productiva en la que haya un proceso de industrialización.
4. Atajar la evasión, para complementar la reducción de impuestos. Para esto, se quiere fortalecer la factura electrónica.	4. No se expropiarán tierras. La propuesta es comprarlas con títulos de deuda pública para modernizar el agro.
5. Diversificar las ventas externas, para que no dependa de 15 productos que representan 75% de las exportaciones.	5. En el tema de pensiones, el candidato propone mantener la edad en la que se accede a estos ingresos.
6. Desarrollar el mercado de capitales, para que más empresas y ciudadanos puedan participar en la bolsa.	6. Coexistencia de dos características en pensiones, la universalidad del sistema y la posibilidad del aporte voluntario.
7. No se negociarán más tratados de libre comercio, pero se pretenderá insertar al país en cadenas de valor.	7. El concepto de salario mínimo se transforma por un salario real basado en el capital e ingresos.
8. Eliminar las distorsiones entre los dos regímenes pensionales, manteniendo a Colpensiones.	8. La priorización del mercado interno es otra de las propuestas del candidato, que hace parte de su estrategia industrial.
9. Se necesita una reforma a la administración pública para hacer más eficiente y menos costoso al Estado.	9. No es cierto que la inversión privada y la iniciativa privada que en Colombia se confunde con libre iniciativa de la inversión extranjera y fundamentalmente extractivista, esté aquejada por los impuestos al capital y las regulaciones estatales ambientales o laborales. Afirma en su blog que no es cierto que la tasa efectiva de tributación en Colombia sea cercana al 70%, tal como lo afirma el candidato Vargas Lleras.
10. Los emprendimientos podrán gozar de una exención de renta por cinco años para impulsar su creación.	10. Los impuestos al Capital deben tener un enfoque que nos lleve a aumentar la producción real, castigar las rentas y construir más igualdad social. De hecho los impuestos al Capital lo que ayudan al financiar mayoritariamente el Estado es a fortalecer la ampliación de una clase media tanto rural como urbana en Colombia, como símbolo de una sociedad más igualitaria. Al contrario, disminuir los impuestos al Capital no sólo conduce a una sociedad extremadamente desigualitaria, sino también a la destrucción de la clase media colombiana.

Podemos clasificar los candidatos en dos grupos generales: aquellos que proponen una reducción al impuesto de la renta y los que no. En los primeros están Iván Duque, Sergio Fajardo y Germán Vargas. En el segundo grupo estarían Gustavo Petro y Humberto de la Calle. Debemos resaltar que el candidato Fajardo no especifica la magnitud de la disminución, contrario a Duque y Vargas, quienes establecen la tasa objetivo en el 28% y 30% respectivamente.

Gustavo Petro asegura en su blog, que se trata de un engaño público asegurar que la tasa efectiva de tributación en Colombia es en promedio del 70%, ya que según él, en este cálculo se incluyen otros impuestos tales como impuesto a vehículos, prediales, ICA, GMF y otros, que no son impuestos a utilidades, sino a activos.

Esta afirmación del candidato Petro, obviamente carece de veracidad, ya que independientemente que se trate de impuestos nacionales o municipales, igualmente el empresario, sin importar su tamaño, debe pagarlo y finalmente afecta su utilidad neta o dividendo, que es el final de todo emprendimiento, aquí o en cualquier lugar civilizado donde exista libertad de empresa y libertad de mercado. Obtener rentabilidad por la inversión en un proyecto que genera empleo y

crecimiento económico para una sociedad, es un derecho del empresario en un país democrático y es deber de dicho estado propiciarlo. Además existen otras razones para que la tasa efectiva de tributación sea mucho mayor a la tasa nominal (33% año 2017) y son las llamadas costos y gastos no deducibles, dentro de los cuales se encuentran el 50% del impuesto GMF, intereses de mora por impuestos, gastos en clientes y atención de empleados que superen el 1% de los ingresos, Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales diferentes a las laborales, los impuestos asumidos de terceros, intereses de créditos que superen tres veces el patrimonio líquido, entre otros.

Reiteramos, tal como ya lo hemos hecho en anteriores oportunidades, que la generación de un clima favorable para el florecimiento empresarial, es un requisito indispensable para la generación de empleo y el crecimiento económico. Este clima favorable parte de la moderación de impuestos que actualmente estrangulan las finanzas de las empresas, y que sin importar como se les llame a estos, ya sea impuestos locales, a la renta, a la riqueza, etc., mientras tengan que salir de las arcas del empresario, significan lo mismo y se convierten en impuestos confiscatorios, en la medida que se acerca al 100% de la utilidad de la empresa.

SERGIO FAJARDO	GERMAN VARGAS	HUMBERTO DE LA CALLE
1. Los impuestos a las empresas se reducirán de manera progresiva y habrá una tasa especial para las Pyme.	1. Reforma tributaria. Bajar el impuesto de renta al 30%; para el mundo empresarial, hacer descontable el Impuesto de Industria y Comercio y el 4X1.000; para el mundo industrial, permitir la amortización de los equipos de depreciación en uno o en dos años; la presuntiva, eliminarla, este uno de los pocos países del mundo que grava el patrimonio.	1. Replanteamiento de los sistemas tributarios departamentales y distritales para hacerlos eficientes.
2. Una reforma tributaria que sea debatida públicamente donde se le pregunte a todos los actores de la sociedad.	2. Reforma al sistema de protección para la vejez con la que se eliminarán los subsidios a las pensiones altas.	2. Ampliar la base tributaria, junto con una simplificación del sistema para que sea más fácil pagar los impuestos.
3. La lucha contra la corrupción deberá devolverle a la economía al menos un punto del PIB que irá a educación y ciencia.	3. Reforma a las regalías con la que se buscar adecuar estos recursos a la rentabilidad de los proyectos.	3. Aumento en las tasas del predial, para que el aporte se realice según el valor de los predios.
4. Habrá una priorización de las vías 4G para acelerar las obras, junto con la recuperación de la red ferroviaria.	4. Reforma a la Ley de APP con la que se harán más simples los trámites para complementar la gestión del Estado.	4. Ordenar los aranceles y transitar hacia un arancel plano para todos los bienes finales importados.
5. Se realizará un nuevo plan de competitividad agropecuaria que ayude a repotenciar la economía rural.	5. Introducción de un marco legal claro en materia de consultas previas Reglas precisas en el trámite de licencias ambientales y claridad en las competencias de la Nación, las Regiones y los Municipios	5. Control a la evasión y al fraude fiscal, por medio de la penalización de gerentes y juntas directivas.
6. El gobierno cofinanciará nuevos colegios para acelerar la construcción y el mejoramiento de la infraestructura educativa.	6. Al turismo se le dará una política integral que incluya una mejora a la infraestructura y nuevos estímulos.	6. El 4X1.000 se convertirá en un sistema de retención de renta para que lo que se pague se descuenta del impuesto de renta.
7. Se quiere certificar a al menos 10.000 nuevos contratistas para la participación en obras públicas.	7. La construcción de viviendas se acelerará para cerrar el déficit habitacional tanto urbano como rural.	7. La declaración de ingresos será por hogar y no individual para asociar la tasa de tributación al ingreso per cápita por hogar.
8. Se fomentará el uso de los Pliegos Tipo para evitar la contratación directa por los políticos regionales.	8. La financiación de las 4G se asegurará y se impulsarán nuevas iniciativas en corredores estratégicos.	8. Impuestos al tabaco y al alcohol permanecerán, pero se revisarán sus tasas para no incentivar el contrabando.
9. En la política de empleo, el Sena será una institución clave del Gobierno y se apoyará su expansión.	9. La inversión minero-energética tendrá reformas y reglas claras para aumentar los ingresos del Gobierno.	9. Para los vehículos con diésel y gasolina se impulsará un impuesto para incentivar los autos de energías limpias.
10. Se creará el programa Jóvenes con Futuro para ofrecer oportunidades a jóvenes en situación de vulnerabilidad.	10. El empleo tendrá una política activa que permita mejorar la formalización y la competitividad del mercado laboral.	10. La creación de una nueva zona especial que permita el desarrollo del Silicon Valey en Colombia.



Recordemos que de acuerdo al derecho tributario, mundialmente aceptado, el Principio de no confiscatoriedad consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto, es decir, el 100%.

Infortunadamente ninguno de los candidatos ha hecho propuestas que ayuden a salvar de la quiebra, a las empresas que actualmente están en crisis financiera, debido a la desaceleración o crisis económica del país, y que no han podido pagar oportunamente los impuestos, por lo cual, además de cubrir intereses de mora a la tasa máxima legal, no pueden deducir estas erogaciones del impuesto de la renta y por tanto tienen que seguir tributando como si

se tratase de empresas con utilidades, cuando en realidad están dando pérdidas, pudiendo incluso estar al borde de las disolución o la quiebra, es decir, el puntillazo final, el estado contribuyendo con la bancarrota de las empresas que en algún momento soportaron sus finanzas y ofrecieron empleo a sus ciudadanos, pero que ahora, cuando tienen problemas, simplemente se les da la espalda.

Los candidatos tampoco proponen alternativas viables de pago de las deudas con el estado de las empresas en crisis (no necesariamente en ley 1116), facilidades de pago reales que puedan cumplir y que no impliquen garantías reales inalcanzables, precisamente porque se trata de empresas con problemas económicos serios.

2. Corrupción

IVAN DUQUE	GUSTAVO PETRO	SERGIO FAJARDO
1. Colombia necesita combatir efectivamente a la corrupción, para ello debemos empezar por desmontar carteles de únicos proponentes.	1. La primera estrategia es la independencia de la Justicia. La justicia no puede estar supeditada al poder político.	1. No se pagará un peso por un voto.
2. Para combatir la corrupción debemos limitar los periodos en cargos de elección popular, ninguna persona podrá estar por más de tres periodos en concejos, asambleas o el congreso de la república.	2. La segunda estrategia es el fortalecimiento de la fiscalía anticorrupción.	2. Una vez en el poder no damos ni un puesto ni un contrato a un contratista, tal como se hizo en Medellín y en la Gobernación de Antioquia.
3. Necesitamos activar mecanismos de denuncia y recavación de pruebas sobre actos de corrupción aprovechando las redes sociales para la colaboración ciudadana.	3. La tercera estrategia es el fortalecimiento de la policía que será eminentemente ciudadana y controlada por la ciudadanía.	3. Transparencia
4. En un gobierno del Centro Democrático, las empresas, representantes legales, miembros de junta y funcionarios que sobornen o reciban sobornos no podrán volver a contratar con el Estado ni aspirar a cargos públicos.	4. La cárcel debe cumplir su papel de resocialización.	4. Legalidad más méritos
5. Para luchar contra la corrupción debemos inculcar valores cívicos desde la familia e incluir cátedra de cívica en los colegios: Debemos acabar con la cultura del vivo e incentivar la transparencia.	5. Una nueva clasificación de la gravedad de los delitos.	
6. Necesitamos fortalecer las herramientas de extinción de dominio y la muerte financiera para el peca por la paga y el que paga por pecar.	6. La política de sometimiento a la justicia podrá ser colectiva de cara a la posibilidad de un desmantelamiento pacífico de organizaciones criminales militarizadas.	
7. Hay que definir y regular el cabildeo de grupos de ciudadanos para que se haga con transparencia. Toda actividad por fuera de la ley se sancionará.		
8. Para combatir la corrupción necesitamos transparencia, todos los presupuestos se deben elaborar y ejecutar en línea, con herramientas de seguimiento para el control ciudadano y con ajustes consultados a través de plataformas digitales.		
9. Los miembros de corporaciones de elección popular solo podrán acceder a despachos públicos siguiendo el procedimiento de reporte administrativo y comunicación pública correspondientes.		
10. Necesitamos límites claros y de aplicación estricta a la discrecionalidad en los gastos de publicidad y eventos por parte de autoridades públicas.		



Abdón Sánchez Castillo

Gerente Notinet.

Master of Business Administration (MBA), Administración y gestión de empresas, de la Universidad de los Andes.

GERMAN VARGAS	HUMBERTO DE LA CALLE
1. Cero impunidad para los delincuentes y no excarcelación para los que reincidan	1. El ejemplo comienza en la Presidencia. No vamos a entregar a los congresistas contratos, puestos o prebendas a cambio de apoyo a proyectos de ley.
2. Judicialización efectiva y reducción de la impunidad.	2. El talento y la honestidad serán la regla general de la selección de los servidores de las entidades públicas.
3. Lucha Contra la Reincidencia	3. Al que venga a pedirme mermelada lo saco de mi oficina y lo denuncio.
4. Reforma al régimen carcelario y al INPEC. Cero permisos, cero comunicaciones con el exterior y visitas restringidas para pabellones de alta seguridad. Creación de un Sistema Integrado entre las cárceles nacionales, departamentales, municipales, casas cárceles y casas de arraigo.	
5. Fortalecimiento Policía Nacional.	
6. Lucha frontal contra los delitos de mayor impacto que afectan la seguridad ciudadana	

En términos generales creemos que las propuestas de los candidatos se quedaron cortas en este aspecto, el cual preocupa sobremanera a la mayoría de colombianos. En mi concepto, el programa más completo, desde este punto de vista, es el ofrecido por el candidato Iván Duque. Esta propuesta menciona un tema bastante importante y es aquel que para combatir efectivamente la corrupción debemos partir de la formación de las nuevas generaciones, inculcando los valores y eliminando los antivalores, desde la formación pre escolar. Los colombianos somos bastante impacientes, y seguramente muchos pensarán que los cambios se necesitan ahora, y estoy de acuerdo, pero también es importante combinar estrategias de corto plazo o inmediatas, con las de largo plazo, que al final seguramente serán más efectivas: educar a nuestros ciudadanos reforzando los valores que diferencian una sociedad de avanzada, donde se premia el comportamiento altruista y solidario y se castiga severamente los actos egoístas que destruyen o se roban los recursos públicos.



3.Educación.

IVAN DUQUE	GUSTAVO PETRO	SERGIO FAJARDO
1. Nutrición para los más vulnerables como base para el aprendizaje: un niño con hambre no aprende.	1. Nos comprometemos a una jornada única cuyo objetivo sea enseñar a pensar en libertad.	1. Consolidación de la Dirección Seccional de Salud. Este organismo departamental será el encargado del control y vigilancia de los recursos del sistema y deberá fortalecer sus procesos de descentralización.
2. Necesitamos que todos los colombianos puedan acceder a preescolares de alta calidad con profesores idóneos, allí, desde la primera infancia, se empiezan a zanjar las desigualdades que debemos superar.	2. Nos comprometemos a forjar el derecho a la educación superior. Con una universidad pública extendida con más de 500.000 nuevos cupos iniciales, gratuita para el estrato uno, dos y tres y de calidad buscando que la Universidad Nacional sea la primera en América Latina y se ubique entre las cien mejores del mundo.	2. Vamos a trabajar para que todos los servidores públicos involucrados en el proceso educativo reciban un trato digno y buenas condiciones de vida.
3. No existirán en Colombia estudiantes de primera y de segunda. Todos tendremos jornada única. ¡Todos a las aulas, todo el día	3. Una universidad que sea capaz de investigar y que ligada a la producción y las culturas nacionales generen la creación del pensamiento en todos los órdenes de la Ciencia.	3. Combatiremos la corrupción en todas sus formas, garantizando que los procesos sean ágiles, eficientes y transparentes, transformando la gestión de las secretarías de educación y del Ministerio de Educación Nacional.
4. La educación digital, creativa, artística y deportiva debe tener el mismo peso curricular que las ciencias exactas y las matemáticas. Necesitamos una educación integral y de acuerdo a las necesidades del mundo de hoy.	4. Necesitamos la fuerza del saber de nuestro lado. El objetivo de una democracia consiste en lograr que el lugar protagónico en una sociedad sea el saber y el o la maestro, y no el traqueteo y el corrupto como actualmente nos sucede.	4. Incrementar 1% del PIB en educación.
5. La educación media tendrá, en los tres últimos años de formación, titulación técnica en competencias afines con la vocación económica de cada región. En una mano el título de bachiller, en la otra el de técnico o tecnólogo.	5. Nos comprometemos a recuperar la senda del crecimiento real de los recursos de la educación para garantizar los tres años de preescolar en todo el país con un cambio drástico y de calidad en la atención de la primera infancia que debe ser propiciada directamente por el Estado.	
6. Para nivelar la cancha de la educación necesitamos profesores mejor remunerados, seleccionados con política de talento y motivados por su desempeño.		
7. Necesitamos mejorar la infraestructura de los colegios públicos para tener espacios adecuados para el aprendizaje y construir más aulas para poder cumplir con la meta de la jornada única.		
8. El Icetex condonará parcialmente la deuda de aquellos estudiantes que luego de recibir el crédito, obtengan en sus carreras grados Magna Cum Laude o promedio de honores.		
9. Necesitamos establecer un vehículo financiero para el fortalecimiento de las universidades públicas y promover una agenda de calidad y pertinencia.		
10. Fortaleceremos el Sena y sus relaciones con el sector privado para que la formación técnica se pueda realmente alinear con las necesidades de la economía.		

No por ser el último eje a analizar, es el menos importante, todo lo contrario, creo firmemente que la base real de una sociedad desarrollada es contar con un eficiente e igualitario sistema de educación. Indudablemente es al estado a quien le corresponde garantizar que todos sus ciudadanos, sin importar la clase social de donde provengan, tengan las mismas oportunidades de obtener la mejor educación disponible en dicho país. Es fácilmente comprobable que el nivel de desarrollo de un territorio, está directamente relacionado con el nivel de calidad de sus universidades y colegios en general, o sino veamos los resultados de las

pruebas PISA (Programme for International Student Assessment) y observaremos que en los primeros lugares aparecen los países desarrollados. Los estados líderes en ciencia y tecnología, coincidentemente son aquellos que también tienen las mejores universidades, ¿será azar?, por supuesto que no, sencillamente son el resultado de su alto nivel educativo y de investigación. Debemos sacar de nuestras mentes, aquel camino fácil que nos han vendido los mitos urbanos de millonarios con suerte, quienes supuestamente para triunfar no tuvieron que prepararse ni estudiar; tremenda falacia que tanto daño nos ha hecho.



GERMAN VARGAS	HUMBERTO DE LA CALLE
1. En primera infancia se llegará a la cobertura universal con atención integral de óptima calidad a 2'500.000 niños con la estrategia de Cero a Siempre. Los niños campesinos que han vivido en situación de abandono serán priorizados.	1. Para romper el círculo vicioso de la deuda estudiantil, me propongo transformar esta entidad y crear el banco de la inteligencia. Estos bancos darían el periodo de gracia necesario para que, siendo profesionales y ejerciendo, los jóvenes empiecen a pagar su deuda.
2. A nivel escolar se llevarán al colegio a 500.000 niños y jóvenes que hoy están por fuera del sistema educativo.	2. Además, afirmó que con su programa 'Universidad para todos', coordinará todos los esfuerzos para que la educación superior "esté al alcance de cualquier colombiano".
3. En educación superior 350.000 nuevos bachilleres llegarán a estudiar en instituciones de calidad, para que desarrollen sus proyectos de vida.	3. Impulsar la competitividad y la productividad a través de la educación, la ciencia y la investigación.
4. Generaremos condiciones para tener una educación superior pública de calidad y que llegue a todas regiones del país. Incrementaremos el financiamiento a las instituciones de educación superior públicas. Incluso, mediante una ley, les entregaremos tierras que serán parte de su patrimonio, para fomentar la formación y la investigación en el campo. Igualmente, fortaleceremos el financiamiento de la demanda en condiciones de equidad"	4. Vamos a volcar recursos a las universidades públicas que cumplan los requisitos de calidad. Diseñaremos mecanismos flexibles para que las personas tengan más de una ruta para formarse y cumplir sus metas
5. Frente al tema de educación superior, Vargas Lleras señaló que se consolidará el Sistema de Aseguramiento de la Calidad para hacerlo más exigente, más confiable y que garantice la calidad y empleabilidad de los estudiantes.	5. Sistema de becas completas para los más pobres. Que incluya la manutención para que no ocurra que muchos jóvenes logran ingresar a la Universidad y luego se tienen que retirar por falta de plata. Y a los que puedan pagar, les daremos crédito
6. Para las ofertas educativas debemos tener en cuenta el desarrollo regional y el sector empresarial, por lo que construiremos currículos más pertinentes que ayuden a desarrollar las competencias requeridas para el empleo, el emprendimiento y el crecimiento empresarial"	6. Énfasis en la creación de programas post-secundaria en los colegios públicos y privados, para brindarles a los jóvenes competencias básicas para el trabajo y capacitación técnica en oficios de alta tecnología"
7. Fortalecerá el SENA para que continúe con la formación de los jóvenes, trabajadores y como apoyo de las empresas.	7. Necesitamos cada vez mejores maestros, remunerados de manera acorde con sus calidades.
8. Debemos asegurar el uso sagrado de los recursos y el fortalecimiento del sistema de rendición de cuentas. Crearemos la Superintendencia para la Educación, que será financiada por las instituciones vigiladas.	8. Destinar el 1% del PIB a un servicio social obligatorio, "para que todos los jóvenes que terminen su bachillerato se vuequen a ayudar a los pobres"
9. Los recursos para la educación pasarán de representar un 4,5 al 6 % del PIB. La construcción de un mejor futuro para Colombia mediante el fortalecimiento de la educación así nos lo demanda."	

En general las propuestas de los candidatos en cuanto a educación son tímidas, y se circunscriben a lo que frecuentemente se promete en campañas presidenciales, pero que termina siendo lo mismo de siempre: mediocridad en la educación primaria, secundaria y universitaria. Se destaca la propuesta del candidato Germán Vargas, quien propone incrementar el gasto en educación del 4.5% al 6% del PIB, la de Sergio Fajardo con el 1% del PIB y la de Gustavo Petro, quien propone 500 mil nuevos cupos universitarios para estratos 1, 2 y 3.

Respecto de las elecciones del domingo 11 de marzo todos nos debemos preguntar

¿Son válidas desde el punto de vista legal las fotocopias de los tarjetones?

Como es por todos conocido en las votaciones del domingo pasado en las consultas internas partidarias en Colombia, surgieron problemas ante la falta de suficientes tarjetas para votar en algunos puntos de votaciones de las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta y Medellín.

Por medios de prensa se dio a conocer que el Registrador Nacional del Estado Civil ante la dificultad había informado que "... es válido votar las consultas interpartidistas en fotocopia que lleve la firma del jurado de votación, esto de conformidad con la autorización que dieron los partidos en su momento y dadas las restricciones de presupuesto"... "... Las fotocopias tienen la misma validez que los tarjetones originales. Sin embargo, deben estar firmados por los jueces, y al final de la jornada se debe dejar registro de cuántos tarjetones originales y cuántas fotocopias se usaron. En caso de que el tarjetón no tenga la firma, igualmente se validará pero el error quedará consignado como un irregularidad del jurado. De hecho, los mismos votantes podrán llegar con su tarjetón..."

Analicemos un poco desde el punto de vista legal temas tan importantes como la naturaleza jurídica del tarjetón, sus requisitos legales, si son documentos públicos o privados, la presunción de autenticidad de fotocopias y el proceso de tacha de falsedad. Veamos:

DOCUMENTO IMPRESO:

De la lectura de los artículos 123 y 124 del Código Electoral relativos a "papeletas de votación" o "tarjetas electorales" se observa que es un **documento impreso** (subrayado nuestro) que debe reunir importantes requisitos con el fin de generar total claridad al ciudadano, tales como su distribución en columnas, impresión de los símbolos, emblemas y colores de los diferentes partidos o movimientos políticos que participen en las votaciones, con impresión clara del nombre y apellidos del respectivo candidato. La cualificación de documento impreso es entonces relevante a efectos de garantizar al ciudadano, los partidos políticos y la comunidad en general y es precisamente por lo cual la responsabilidad en la impresión de estos documentos corresponde a los funcionarios públicos que ostentan la autoridad por delegación de la ley. Así las cosas, desde ya hemos de manifestar que las fotocopias de las tarjetas electorales desconocen estos principios orientadores consagrados en el Código Electoral.

DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO:

Pasemos ahora a analizar si los documentos impresos en la modalidad de papeletas de votación son documentos públicos o privados. La importancia de entender si son documentos públicos o privados radica en el hecho de concluir al final de este escrito si estamos hablando de fotocopias de documentos públicos o privados lo cual desde el punto de vista legal conlleva implicaciones sustancialmente diversas en la medida que el Código General del Proceso en el inciso segundo del artículo 243 lleva a cabo la clasificación así: "... Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público..."

#SoyÉticoNOloIntentes

Álvaro Ceballos

Pensamos que las tarjetas de votación por virtud del Código General del Proceso son documentos públicos en la medida que es un documento otorgado por un particular en ejercicio de las funciones públicas como jurado de votación por cuando el artículo 101 del Código Electoral define que son ciudadanos a quienes se les delegan importantes responsabilidades legales durante el proceso respecto de la función pública que se les asigna tales como verificar la identidad del ciudadano sufragante, proceder a la entrega de tarjetones en los cuales el ciudadano elegirá según su preferencia; y verificar que el voto sea depositado en la respectiva urna entre otras responsabilidades. A este punto es menester afirmar que la entrega del documento impreso era obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil representada por los jurados de votación, con lo cual el hecho que el ciudadano llegara a la urna con la fotocopia a la mano representa un quebrantamiento importante de la integridad del sistema de votación tutelado y protegido por la ley.

PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE COPIAS:

debido a que el Código Electoral no consagra norma expresa del tema, pensamos que es válido remitirnos a la regulación sobre el particular contenida en el Código General del Proceso. En efecto, el artículo 244 ibidem establece que es auténtico un documento **cuando existe certeza** (subrayado nuestro) sobre la persona que lo ha elaborado, **manuscrito o firmado**, y, en general, **cuando exista certeza sobre la persona a quien se atribuye el documento**. (subrayado nuestro). Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, **en original o en copia**, (subrayado nuestro) elaborados, firmados o manuscritos, se **presumen auténticos** (subrayado nuestro) mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Veamos las implicaciones del tema:

Sea lo primero aclarar que el ámbito de aplicación del Código General del Proceso es para procesos legales de demandas y litigios judiciales de variada índole en los cuales se quieran hacer valer fotocopias de documentos a efectos que el juez administre justicia basado en dichas pruebas. En este contexto tenemos que dentro de las importantes reformas del Código General del Proceso las copias o fotocopias aportadas en los procesos se presumen auténticos es decir que el juez no puede rechazar dichos documentos, sino que tiene en el decreto de pruebas documentales que darles total validez, salvo que la parte contraria en el proceso lleve a cabo la tacha de falsedad del documento aportado en la modalidad de fotocopia.

CONCLUSIONES:

Siguiendo la línea del breve análisis anterior, tenemos que la afirmación según la cual "... las fotocopias tienen la misma validez que los tarjetones originales...", desconoce reglas y principios orientadores consagrados en el Código Electoral por cuanto no tienen la virtualidad de ser documentos públicos impresos y bajo las reglas del Código General del Proceso dichas fotocopias NO gozan de la presunción de autenticidad puesto que siendo votos NO existe certeza sobre la persona a quien se le atribuye el documento. En otras palabras, la presunción de autenticidad de copias no se aplicaría al caso que analizamos por cuando no existe certeza de la persona que lo firmó esto es el votante. Si se diera un debate judicial sobre la valides y conteo de los votos en la modalidad de fotocopias seguramente estos argumentos legales serían aplicables amén de la abundante jurisprudencia que existe sobre el particular.



Álvaro Ceballos Suárez

Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Magíster de la Universidad de Estudios de Roma "Tor Vergata" en Unificación del Derecho y Derecho de la Integración. Italia 1997-1999. LLM (Master of Laws) Boston University en International Business Law. Estados Unidos 2015. Profesor de las Universidades Externado de Colombia, La Sabana y el Rosario en derecho privado. En la práctica profesional me he desempeñado como máximo líder legal de diversas empresas, especialmente americanas, en importantes inversiones extranjeras en Colombia y conexión con América Latina. Arbitro del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para las especialidades de derecho comercial y de telecomunicaciones. Actualmente Director del Departamento de Comercio Exterior & Arbitraje de la firma Naranjo Abogados.

Email: aceballos@naranjoabogados.com



Abogado y Negociador: Dos palabras que pueden estar en la misma frase.

El mes pasado fui a revisar un proceso en un Juzgado Civil del Circuito de Bogotá. Ya resultaba bastante insólito que el proceso se encontrara al despacho desde agosto de 2017 con una solicitud de aplazamiento de audiencia. Pero fue aún más preocupante cuando al revisar la cartelera de los estados, pude evidenciar que en todos los procesos en los que se estaba fijando fecha para audiencia, la misma se estaban fijando, óigase bien, para marzo de 2018. Es decir, para ser practicada dentro de un año.

Paralelamente a lo anterior, en otro proceso en el que tenía la esperanza que iba a decidirse en una sola audiencia, pasó lo siguiente:

Presentamos una demanda en contra de una persona que había admitido en una reunión su responsabilidad por un hecho grave acontecido. De lo sucedido en la reunión quedó constancia por escrito en un acta, y como medida adicional, todo lo dicho quedó grabado en un audio, por supuesto, con previa autorización del implicado. Después de muchos intentos para notificar el auto admisorio, finalmente se logró notificar con éxito. Luego de notificado el auto admisorio el demandado guardó silencio. El despacho judicial fijó fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y adivine qué... el demandado no fue a la audiencia. Sencillo -pensaba yo-, pues en virtud del numeral 9 del aludido artículo 372, el juez iba a proferir sentencia allí mismo. Por ello, consideramos pertinente desistir de los testimonios solicitados en la demanda. Pero, para nuestra sorpresa, el Despacho decidió decretar el interrogatorio de parte del demandado y algunas de las pruebas testimoniales solicitadas por nosotros, con la advertencia de que si persistíamos con el desistimiento de los testimonios seríamos condenados en costa. Sin comentarios. En resumen, en un proceso que no tenemos contraparte, estamos rogando por dos cosas: La primera, que la sentencia se profiera antes de acabarse este año; y la segunda, que resultado no sea diferente a lo que parecería obvio.

Con hechos como los anteriormente narrados considero que es sumamente importante que los abogados aprendan y adquieran habilidades en negociación.

Las personas están atadas al paradigma de que el buen abogado es el peador, el luchador, el que habla más duro, el que defiende a ultranza y con calificativos los intereses de sus clientes. Esto me recuerda cuando en el colegio veía a una compañera que constantemente discutía con alumnos y profesores, y con cierta satisfacción alguien decía: "Sin duda será una buena abogada".

Y es precisamente por ese paradigma reinante que en las facultades de derecho dictan innumerables materias relacionadas con derecho procesal, y lamentablemente muy pocas relacionadas con Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y/o negociación. Cuando, a mi juicio, el orden debería ser el inverso, o por lo menos, un poco más equilibrado.



Edgar Romero Castillo

Abogado de la Universidad Javeriana, especialista en Derecho Comercial de la Universidad de los Andes. Socio de GAV Abogados S.A.S. para temas de Negociaciones, Litigios y Seguros.

Página web: <http://www.gavabogados.com/>
Email: edgar.romero@gavabogados.com

Pero estamos en una cultura por esencia conflictiva y litigiosa. Creo que gran parte de la causa de la mora judicial no está en el funcionamiento del sistema, sino en la cantidad de procesos judiciales que diariamente ingresan a los juzgados.

Nuestra cultura es tan litigiosa que si un abogado invita a su cliente a sentarse con la otra parte a negociar, muy seguramente al día siguiente procederá ese cliente a contactar a otro abogado, pues lo considerará débil. Pensará el cliente: "¿Qué mensaje le voy a mandar a mi contraparte? ¿Creerá mi adversario que tengo dudas frente al caso y que por eso quiero propiciar un acuerdo?"

Sin duda es otro paradigma que hay que superar. El abogado negociador no pretenderá sacrificar los intereses de su cliente o arrodillarlo para lograr un acuerdo. Un abogado negociador hurgará hasta el fondo de las entrañas de su cliente, y lo mismo hará con la otra parte -no la contraparte-, para entender cuáles son los intereses y las creencias que tiene cada uno sobre el conflicto. Y a partir de allí trabajar en la generación de un acuerdo que beneficie a ambas partes, es decir, lograr un acuerdo gana-gana.

¿Cuál es la debilidad inmersa en esa visión de afrontar los conflictos? A mi juicio, ninguna. Por el contrario, un abogado negociador requiere de un conjunto de virtudes y fortalezas que, si todos trabajáramos en tenerlas, sin duda este sería un mundo mejor. Virtudes tales como: Autocontrol, serenidad, prudencia, credibilidad, creatividad, comprensión, paciencia, entre otras.

Así las cosas, y frente a la realidad judicial de nuestro país, creo que un abogado negociador, lejos de restar, multiplica. Este tipo de abogados ofrece la posibilidad de tener el control del desenlace final del conflicto. Termina siendo un canal para que las partes sean lo suficientemente civilizadas y logren entre ellas ponerle fin al conflicto, sin necesidad de delegar tamaña responsabilidad a un tercero (juez o árbitro) que ni siquiera conocen.

Por todo lo dicho considero que los abogados negociadores no somos un bicho raro. Y si lo somos, ojalá hubieran más de esta especie.

LA PUBLICIDAD EN TIEMPOS DE MUNDIAL



Mauricio Jaramillo

Socio Director del Grupo de Práctica de Propiedad Intelectual y Competencia.

El 10 de octubre de 2017 con gol de James y con Falcao negociando el "pacto de Lima" (como lo llamaron algunos periodistas), Colombia aseguró su participación en lo que será nuestro sexto Mundial de Fútbol. Mientras millones de colombianos celebrábamos y discutíamos acerca de lo que será el Mundial, los chances del equipo, si se superará la actuación de Brasil, los horarios, los desconocidos destinos, etc., había un grupo de personas que tenían una discusión o celebración diferente, me refiero a los responsables de la publicidad para diversas marcas.

La cuenta regresiva para el evento deportivo y comercial más importante del 2018 había iniciado, Colombia estaría presente, y por ello una oportunidad única para el mercadeo se presentaba. La discusión entonces estaba planteada, ¿cómo capitalizar al máximo esa oportunidad de mercadeo?

Algunos ya habían tenido esa discusión años atrás. Adidas, por ejemplo, ese día había asegurado la venta de millones de camisetas para los aficionados colombianos, y su preocupación seguramente ya estaba más en la producción, en la logística, etc., pero su apuesta por ser el proveedor de uniformes para la Selección Colombia, había rendido sus frutos. Bavaria y Coca Cola, patrocinadores oficiales de la Selección Colombia, seguramente ya cuentan con un incremento sustancial de sus ventas para los meses de junio y julio, época de Mundial, y como ellos, Servientrega, Avianca, Bancolombia, Allianz, Caracol, Movistar y Homecenter, socios y proveedores oficiales de la Selección, estaban pensando cómo sacar el máximo rendimiento a ser "la logística oficial de la Selección", "la casa de la Selección", etc. Pero las discusiones de los equipos de mercadeo que surgieron desde ese día, tienen varios elementos jurídicos para tener en cuenta:

La FIFA, organizadora del Mundial de Fútbol Rusia 2018, cuenta con derechos exclusivos para su explotación comercial, y para ello ha concedido derechos de explotación exclusiva para los denominados *FIFA Partners*, y para los *FIFA World Cup® official sponsors*, y adicionalmente cuenta con registros marcarios que le conceden el derecho exclusivo de uso de sus marcas FIFA, Mundial de Fútbol, sobre el trofeo del Mundial, sobre el logotipo de Rusia 2018, entre otros. Adicionalmente, existen derechos exclusivos de transmisión de los partidos por radio, televisión y streaming.

La Federación Colombiana de Fútbol, es la única que puede hacer explotación económica de la Selección Colombia, sus uniformes, sitios de entrenamiento, salas de prensa, imágenes de los jugadores, publicidad con la Selección, etc., y cuenta con registros marcarios de sus logos; así mismo, ha concedido derechos exclusivos a sus Patrocinadores, Socios y Proveedores oficiales.

Adidas, proveedor de los uniformes de la Selección Colombia, es la única que puede fabricar y comercializar el uniforme oficial de la Selección, cuenta con registros marcarios de sus logos y de hecho recientemente obtuvo una importante decisión judicial que protege sus tres líneas paralelas ante usos no autorizados.



Los clubes en los cuales militan las estrellas del fútbol colombiano, también tienen derechos de explotación de la imagen de sus jugadores, y a su vez tienen sus propios patrocinadores oficiales y proveedores de uniformes que pueden o no coincidir con los de la Selección.

Pero si esto fuera poco, los jugadores tienen a su vez sus propios patrocinadores, sus contratos de publicidad y sus exclusividades contratadas; pero además ellos son marcas en sí mismos, y muchos de ellos tienen su propia marca de productos o servicios, y finalmente pero no menos importante, tienen derecho al manejo de su imagen y al respeto a su intimidad.

Con este confuso panorama de derechos, exclusividades, registros marcarios, etc., estamos a escasos tres meses del comienzo del Mundial y ya empezamos a ver cómo algunas marcas se han lanzado a presentar sus estrategias asociadas al mismo, y otras están a punto de hacerlo. Ya vemos por ejemplo que hay rifas de boletas para el Mundial, aplicaciones de ahorro para el Mundial, pollas del Mundial, etc.

La pregunta es ¿qué se puede usar? ¿Qué se puede decir? ¿Qué no se debe decir? ¿Puedo usar la imagen de una persona que se parece a uno de los jugadores? Para el Mundial de Suráfrica, por ejemplo, una aerolínea de ese país lanzó una publicidad que rezaba "Línea aérea no oficial de lo que usted ya sabe". ¿Podrá usarse esto en Colombia?

Como ven son muchas las preguntas, y no hay una respuesta única. En el Mundial de Brasil, conocemos de dos decisiones que afectaron a empresas muy relevantes de la economía y que fueron condenadas por competencia desleal por la publicidad que hicieron asociada al Mundial.

Nuestro consejo en este momento crítico de decisión sobre la publicidad es asesorarse bien, pues "nadie quiere que su marca esté en el lugar equivocado; Ricardo, Jorge sigan ustedes en estudio ..."



ZABIVAKA™



DESTINO BOGOTÁ: CAPÍTULO SANTA FE

Notinet Legal y Monomundi World Citizen se unen a la iniciativa que busca promover a Bogotá como destino turístico para los visitantes de todo el mundo, así como también para los habitantes permanentes de esta mágica ciudad. Y es que Bogotá guarda un encanto especial, disponible para todo aquel que esté listo a vivirla y disfrutarla en toda su dimensión.

En éste y en los próximos reportajes, se evitará a descubrir esos lugares bogotanos que ni siquiera el rolo más rolo o el cachaco más cachaco pensaría encontrar.

En éste capítulo se recorrerá la localidad de Santa Fe, la cual está incrustada en la historia de la ciudad desde sus cimientos, pues fue allí donde Gonzalo Jiménez de Quesada llega a la Sabana de Santa Fe o Valle de los Alcázares y funda a Bogotá en 1538. Estas tierras eran habitadas en la época prehispánica por indígenas Muiscas pertenecientes a la familia de los Chibchas, y que tras la llegada de los españoles se da un proceso de mestizaje el cual hace que hoy en día a los bogotanos se les reconozca como una sociedad multicultural, pluralista y cosmopolita.

Hoy en día la localidad de Santa Fe la habitan más de 177 mil personas y tiene una población flotante de más de 2 millones diariamente. Su extensión cubre gran parte de la zona histórica de Bogotá que va desde la calle 1 a la calle 39, y de la Avenida Caracas a los Cerros Orientales. El recorrido por este sector es propicio para aquellos que gustan de planes como los City Tours Temáticos y/o planes Eco turísticos. En los recorridos se podrá conocer los orígenes de la fundación de Bogotá, la cultura de su pueblo y la biodiversidad que la rodea. La arquitectura de sus calles, iglesias, templos, museos, zonas naturales, entre otros sitios de interés los transportará a la Bogotá de antes. Así pues, empecemos el recorrido:

Teniendo en cuenta la celebración de la Semana Santa en estos días, un excelente plan es el recorrido por las Iglesias y conventos, donde se encontrarán obras de las comunidades franciscana, dominicana, agustiniana, jesuita, capuchinos, monjas Clarisas, Dominicanas y Carmelitas Descalzas, entre otras.

El plan para los días festivos de la Semana Mayor o cualquier domingo es sin duda la visita a la iglesia de nuestro Señor de Monserrate y la Virgen Morena de Guadalupe. Para iniciar su camino se aconseja llegar muy temprano y llevar ropa cómoda.

La iglesia de nuestro Señor de Monserrate despierta el mayor interés de quien visita la ciudad. Se puede subir al Cerro desde la Circunvalar, tomando el teleférico, funicular o subiendo a pie. Si va en automóvil hacia la Circunvalar, encontrará en el lugar amplias zonas de parqueo o alternativas cercanas, teniendo en cuenta que por estas fechas hay alta afluencia de público. Una vez en lo alto del Cerro, acudir con respeto a la homilía.

Encontrará allí una oferta gastronómica donde podrá desayudar algo delicioso y típico bogotano como una Changua con Huevo o un tamal con chocolate; o ya hacia le medio día un Ajiaco con sus infaltables alcaparras y crema de leche.

Tiene la opción de ir por sendero que lleva al Cerro de Guadalupe, ubicado a 3.300 metros sobre el nivel del mar. Allí llegará a una capilla y a la imagen de 30 metros de altura de la Virgen Morena de Guadalupe con sus brazos extendidos en símbolo de protección y salvaguarda de la sabana de Bogotá. A su paso disfrutará de una vista preciosa de la ciudad y un recorrido que contrasta con el ecoturismo, pues estará en los cerros orientales que posee gran biodiversidad y fauna.

- CITY TOUR RELIGIOSO POR SANTA FE
RECOMENDADO EN LA SEMANA MAYOR**
- Señor de Monserrate
Cerro de Monserrate
 - Nuestra señora de Guadalupe
Cerro de Guadalupe
 - Nuestra Señora del Carmen de Las Cruces
Calle 1 E No. 7-75
 - Nuestra señora de la Peña
Cra. 7 A Bis No. 6-26
 - Nuestra Señora de las Nieves
Calle 20 No. 6-10
 - San Francisco
Avda. Jiménez Cra. 7 Esq.
 - San Victorino La Capuchina
Calle 14 No. 13-68
 - La Veracruz
Calle 16 No. 7-19
 - La Tercera Orden Franciscana
Calle 16 No. 7-54
 - San Diego
Cra. 7 No. 26-47
 - María Auxiliadora
Cra. 13 No. 30-99



Monserrate y Guadalupe

Desde Monserrate o Guadalupe, puede ver bellos atardeceres que los bogotanos denominan "Sol de los Venados", allí el tiempo parece detenerse en su cima, los Santuarios dan el toque místico final.

Otro corredor religioso, es el que se hace a las distintas iglesias y templos insignes de Santa Fe, entendiendo que su real importancia radica en que fueron el inicio de la transformación urbanística de la ciudad, pues aglomeraron a su alrededor a los primeros grupos de habitantes de la Bogotá de hoy. En alguna de ellas aún se oficia la misa en latín o rito tridentino, con el padre de espaldas a sus feligreses y con la advertencia de que para entrar es necesario cumplir con un código de vestimenta, es decir, que para los hombres: preferiblemente ropa formal, evitar ropa deportiva o casual, tampoco gorra; y para las mujeres: no escotes, minifaldas o ropa muy ceñida al cuerpo y que opcional, lleven un velo en símbolo de respeto de la mujer hacia el sacrificio. Apague su celular y no entre comiendo chicle, de repente se topen en alguna de ellas con el ex procurador Ordoñez.

El sector cuenta con rutas de Transmilenio y de SITP, ciclo rutas y vías el tránsito vehicular y peatonal, este último, para hacer el famoso "Septimazo". Tiene un eje ambiental que es la trazada y canalización del río San Francisco que adorna y da vida al sector; también se encuentran los dos edificios más altos de Colombia y que desde la Torre Colpatria se puede subir a su mirador. Tendrá dispuesta una gran oferta financiera, turística, gastronómica y cultural. De esta manera su recorrido será muy entretenido.



Septimazo





La Macarena



Si busca ambientes bohemios y estilizados con una gran oferta de gastronomía internacional y criolla, o sitios de vida nocturna, puede visitar los establecimientos ubicados en el sector de la Macarena, los del Pasaje Mompox, en San Diego y Tequendama (UPZ la Macarena). Entre los establecimientos se destacan los restaurantes Casa Vieja y Chibchombia con comida típica colombiana; el Restaurante Gaudí que ofrece platos de la cocina española; Rómulo y Remo con un menú muy italiano; El Patio que ofrece a sus comensales un ambiente de la Italia mediterránea pero que tiene un menú que contrasta entre la región costera de la Francia y de la Italia, cabe resaltar que este era como el segundo hogar de Jaime Garzón; también, el restaurante Aló Brasil con comida brasilera y conciertos de bossa nova; El Rabo Restaurante, con deliciosos cortes de carne a la brasa; y si de comida rápida se trata, por qué no una Pizza en La Monapizza con un ambiente rustico muy agradable; Ya para “prender motores” que es como se le dice a los planes donde se contrasta la comida y la rumba pueden dirigirse a La Hamburguesería donde se ameniza con música en vivo, o a Bogotá Beer Company un PUB para compartir deliciosas picadas y cervezas artesanales, igual como en la Cervecería Irlandesa y la Juguetería. Pero si se habla de rumba, puede ir a El Bembe Bar, que cierra sus puertas como restaurante y las vuelve a abrir en la noche para que la gente goce con música salsa; o puede ir al piso 30 de las Residencias Tequendama donde podrá vivir una excelente rumba electrónica; y siendo francos, nos quedamos cortos al mencionar tantos y tan buenos sitios que hay en Santa Fe.



Museo del Oro

Pasando a otras actividades y planes que hay en Santa Fe, puede ver la oferta de museos, galerías y teatros abiertos al público permanentemente, en su mayoría (consultar los horarios de atención y actividades)

Dentro del grupo de museos que podrá visitar en este sector se encuentran el Museo del Oro, el Museo de Arte Moderno de Bogotá, el Museo del Mar de Universidad Jorge Tadeo Lozano, el Museo Nacional de Colombia, el Museo Taurino (Plaza de Toros de Santa María), el Museo y Galería Fotográfica Manuel H., el Museo de Arte y Cultura Colsubsidio.

Encontrará también una oferta de actividades y/o funciones en la Cinemateca Distrital, en Mambo - Sala Los Acebedo, en la Sala Orión Rangel del Planetario Distrital, en el Teatro Teatro, el Teatro Jorge Eliecer Gaitán, el Teatro Faenza, Multiplex El Embajador y/o en Multicinema Ópera Plaza.

Para aquellos amantes del arte pueden acudir a las galerías y salas de exposición, como Valenzuela y Klenner en la Cra. 5 No. 26-28, Arte Fenalco en Cra. 4 No. 19-85, Centro Colombo Americano en Avda. 19 No. 2-49, Alianza Colombo Francesa en Cra. 3 No. 18-45, Fundación Cultural Colombia Negra en la Cra. 5 No. 26-52 o al Planetario Distrital en Cra. 6 No. 26-07



Manolo Moninsky

Reportero Internacional y Aventurero
Monomundi World Citizen

C.C. San Martín

Para hacer compras en cualquier momento de la semana puede ir al Centro Comercial San Martín, al Centro Colombiano de Artesanías, al Comercio de la Avenida 19, a la Casona del Museo, o al Comercio de San Victorino que fue definido por Héctor Mora como “el centro comercial al aire libre más grande del mundo”.



Vereda El Verjón

En materia de biodiversidad, la localidad de Santa Fe cuenta en las veredas el Verjón Alto (Km 16) donde los caminos conducen al Bosque de Niebla, nacimientos, espejos y cascadas de agua para deleite de los visitantes. Incluye un gran atractivo como el avistamiento de aves exóticas. Y el Verjón Bajo donde se disfruta de grato esparcimiento rodeado de naturaleza viva, granjas campesinas con un alto nivel atractivo, caminatas ecológicas por la montaña.

Cuenta con el Parque Ecológico Mataredonda, con caminos ancestrales de los Músicas (antiguos indígenas pobladores de la Sabana de Bogotá). Se encuentra fauna y flora sin intervención humana. Avistamiento de aves, recreación pasiva, paisajismo y senderismo. Presta servicio de alimentación y camping para los visitantes que aman la naturaleza.

Para el acceso a estas veredas se recomienda hacerlo en vehículo, vía Choachí. Ya para entrar a estos cerros se hace a través de guías especializados en los temas del ecosistema; el mejor día de aprovechamiento es el domingo.

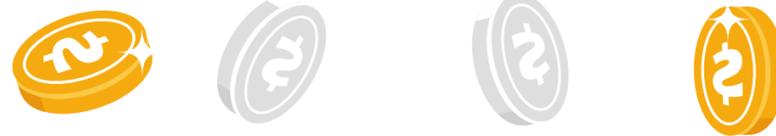
Muy seguramente estará tentad@ a realizar alguno o todos estos planes, por ello y ya para finalizar éste artículo, se mencionará acontecimientos anecdóticos ocurridos en el sector de Santa Fe, pues seguramente se topará con los vestigios de éstos en su camino:

Cuando esté realizando la caminata por la carrera séptima o “septimazo”, tenga en cuenta que el origen de la nomenclatura “Carrera” fue adoptado porque se realizaban carreras de caballos en los días de mercado de la época colonial, que iban desde la Plaza de Bolívar hasta el sector de San Diego. De ahí que en Bogotá y en todas las ciudades o municipios del país, la nomenclatura adoptada para las avenidas con sentido sur – norte se les llame Carreras.

Cuando esté por el barrio de la Unión Obrera La Perseverancia, recuerde que fue auspiciado en gran parte por la cervecería alemana Bavaria de don Leo Kopp, pues allí vivían muchos de los trabajadores de su compañía. Paradójicamente, era también donde había mayor concentración de chicherías. La Chicha, el Zhuke, el Chirrinchi y el Guarapo eran los productos predominantes.

Cuando pase por la estatua de La Rebeca del Parque Centenario recuerde que no solo servía de adorno, sino que era un lugar de castigo donde llevaban a las personas no gratas de algún sector de la opinión pública y eran lavadas en señal de protesta.

Sabe usted ¿de donde surgió la palabra “finado” (muerto)? ¿Cuándo fue la primera corrida de toros en Bogotá? ¿Dónde está ubicada la avenida más angosta de Bogotá, la cual mide tan solo 20 cm?... ya se irán decantando estas y otras curiosidades en los próximos reportajes.



Reglamentación de las condiciones para el traslado al programa de beneficios económicos periódicos (BEPS).

Juliana Barón Bonilla
 Abogada Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
 Universidad Externado de Colombia
 E-mail: juliana23488@hotmail.com

El Decreto 387 de 2018, expedido por el Ministerio del Trabajo adiciona el Capítulo 5 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones a efectos de reglamentar el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", esto, con la finalidad de reglamentar el traslado del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión (PSAP) al Servicio Social Complementario BEPS de las personas que voluntariamente lo soliciten, así como las condiciones para el traslado del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que son beneficiarias del PSAP y no han cumplido los requisitos para pensión, ni tienen la probabilidad de cumplirlos, o para personas que fueron beneficiarias del programa y no son afiliadas obligatorias al Sistema Pensional de los siguientes grupos poblacionales:

- Trabajadores independientes del sector rural y urbano.
- Trabajadores en situación de discapacidad.
- Madres comunitarias o sustitutas.
- Concejales de municipios clasificados en las categorías 4, 5 o 6.
- Personas cesantes.

Los interesados en el traslado del subsidio deben diligenciar el formulario que Colpensiones defina para tal fin y presentar ante tal entidad como administradora de BEPS, la certificación de las cotizaciones realizadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuya vigencia no puede ser superior a un mes, en tanto las efectuadas al Régimen de Prima Media no requieren de dicha certificación y son aportadas por Colpensiones.

A las personas que han pertenecido o se encuentran como beneficiarias del Subsidio al Aporte para Pensión y decidan voluntariamente vincularse a BEPS, se les autoriza el traslado del 100% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional y que ha sido transferido a la Administradora del Régimen de Prima Media, para que éste se asuma como parte del ahorro en BVEPS, siempre que la solicitud se realice dentro del año siguiente contado a partir de la finalización de los 6 meses con que cuenta Colpensiones para realizar los ajustes técnicos que permitan el traslado. Pasado tal plazo, y durante el año siguiente se autoriza el traslado del 50% del subsidio y luego de dichos términos no es posible efectuarlo.

Se debe tener en cuenta que el cálculo del subsidio periódico que otorga el Estado del 20% se efectúa exclusivamente sobre el monto de los aportes realizados al Sistema Pensional por la persona vinculada, más el ahorro que ésta realice en BEPS y no se realiza sobre los subsidios otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional, ni sobre sus rendimientos.



Tratamientos Tributarios Preferenciales

Las normas constitucionales y la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, han sido claras desde antaño en especificar que las Administraciones del orden nacional, departamental y municipal carecen de la competencia para otorgar donaciones o auxilios en favor de personas naturales o jurídicas¹; lo anterior obedece al hecho de que no se promueve una cultura de equidad tributaria entre los contribuyentes puntuales y los deudores morosos de impuestos.

Aunque los pronunciamientos de las Altas Cortes en los cuales se avalan tratamientos preferenciales para contribuyentes morosos, no han estado exentos de un trasfondo político que busca apoyar al Gobierno de turno en las diversas reformas tributarias que han pasado a ser leyes, se debe tener en cuenta que inicialmente, y por mandato de la Carta Magna, no es procedente que las autoridades estatales decidan otorgar a los ciudadanos facilidades de pago respecto de tributos atrasados.

El Ministerio de Hacienda expidió en el año 2006 el Boletín No. 1 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales, y en dicho documento que tiene como apoyo diversos pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, indica que los tratamientos preferenciales terminan generando amnistías, condonaciones y descuentos de intereses que por lo general también implican rebajas de capital en mora, junto con los intereses que se hayan causado, los cuales son contrarios a los principios constitucionales de equidad e igualdad tributaria.

En el citado documento, el Ministerio también señala que solo en casos excepcionales, graves y de naturaleza extraordinaria, las entidades pueden decretar la exoneración en el pago de impuestos a particulares, siempre que exista una suficiente motivación que amerite acudir a esta clase de medidas; las autoridades del orden nacional y territorial solo pueden acudir, sin incurrir en ilegalidad, a la figura del descuento por pronto pago del impuesto, pero este solo puede operar para aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Esta estrategia permite que las entidades incentiven la cultura de la debida cancelación de impuestos a sus ciudadanos cumplidos, y no puede ir dirigida a aquellos que se encuentran en mora con la Administración por vigencias fiscales anteriores, ya que otorgar un descuento en el pago o rebajas de intereses a este segundo grupo de contribuyentes, tal como se ha podido ver en muchas ocasiones por parte de Departamentos y Municipios, lo único que hace es generar situaciones inequitativas entre las personas que son puntuales en el pago de sus obligaciones y aquellas que no.



Manuel León Rojas

Abogado especialista en derecho tributario

Universidad Externado de Colombia

E-mail: manuelandres.leonrojas@gmail.com

Si las entidades del orden territorial pretenden acudir a la herramienta del descuento por pronto pago, el Ministerio es enfático al señalar debe haber una proporcionalidad y razonabilidad en relación con las metas que se persigan, es decir, que los descuentos no generen un menoscabo de las finanzas públicas y menos cuando se trata, como se dijo previamente, de impuestos correspondientes a periodos fiscales sobre los cuales ya ha operado el vencimiento del plazo para pagar.

El ejercicio de estas prerrogativas por parte de las entidades municipales y departamentales, debe respetar el principio de jerarquía de las normas ya que las leyes nacionales son las que otorgan las facultades de las Administraciones territoriales, de modo que estas han de ejercer su autonomía siempre que se enmarquen dentro de los límites que la ley les imponga, y por lo tanto, si se pretenden recaudar sumas de dinero por concepto de impuestos atrasados, no se pueden acudir a descuentos que generen condonaciones o perdón de deudas a favor del Tesoro Público, ya que existen otras alternativas como los acuerdos de pago que se encuentran reguladas por el Estatuto Tributario Nacional, en las cuales no se renuncia al cobro de la suma de dinero pendiente de pago, sino que se brinda la facilidad al contribuyente moroso para que se ponga al día en sus obligaciones fiscales.

¹ Art. 355 de la Constitución Política.

Obligaciones de precios de transferencia año gravable 2017



Jorge E. Rodríguez

Asesor Tributario
E-mail:
gerencia@rodriguezassoc.com

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior, ubicados en zona franca o con personas o sociedades residentes o domiciliadas en países no cooperantes con baja o nula imposición o en regímenes tributarios preferenciales, sometidos a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, están obligados a presentar la "Declaración Informativa" y a preparar la documentación comprobatoria conformada por el "Informe Local", el "Informe Maestro" y el "Informe País por País", considerando los requisitos establecidos en los artículos 260-5 y 260-9 del Estatuto Tributario y en el Decreto Reglamentario No. 2120 de 2017.

• **Obligados a presentar la "Declaración Informativa" y el "Informe Local"**

Están obligados a presentar la "Declaración Informativa" de precios de transferencia y a preparar y enviar el "Informe Local" por el año gravable 2017, los siguientes contribuyentes:

1. **Aquellos cuyo patrimonio el último día del respectivo año sea igual o superior a 100.000 UVT equivalentes a \$3.185.900.000 o sus ingresos brutos fiscales del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT correspondientes a \$1.493.399.000, que además cumplan alguna de las siguientes situaciones:**

- Que realice operaciones con vinculados del exterior.
- Que estén ubicados, domiciliados o sean residentes en el Territorio Aduanero Nacional y realicen operaciones con vinculados en zona franca.
- Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, sucursales y agencias de sociedades extranjeras y realicen operaciones con vinculados del exterior o con vinculados ubicados en zona franca.
- Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras, o sucursales y agencias de sociedades extranjeras cuando estas personas o entidades extranjeras y/o vinculados en zona franca, celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento.

No existe la obligación de preparar y enviar el Informe Local por aquellos tipos de operación cuyo monto anual acumulado no supere 45.000 UVT equivalentes a \$1.433.655.000, del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

1. **Los contribuyentes que no superen los topes de patrimonio o ingresos indicados anteriormente y cumplan con alguna de las siguientes situaciones:**

- Que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales (Paraísos Fiscales).
- Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, o sucursales y agencias de sociedades extranjeras, que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales (Paraísos Fiscales).

- Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, o sucursales y agencias de sociedades extranjeras, cuando personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente.

En este caso, no existe la obligación de preparar y enviar el "Informe Local" por aquellos tipos de operación llevados a cabo con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales cuyo monto anual acumulado no supere 10.000 UVT equivalentes a \$318.590.000, del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

• **Obligados a preparar y enviar el "Informe Maestro"**

El "Informe Maestro" del año gravable 2017 deberá ser preparado y enviado por aquellos contribuyentes que cumplan los topes para presentar el "Informe Local" y que pertenezcan a "Grupos Multinacionales".

Se entiende como "grupo multinacional" aquel que conste de 2 o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en jurisdicciones diferentes, o que esté compuesto por una empresa residente a efectos fiscales en una jurisdicción y que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.

• **Obligados a preparar y enviar el "Informe País por País"**

Los contribuyentes sometidos al régimen de precios de transferencia que formen parte de "Grupos Multinacionales" que sean entidades controlantes residentes en Colombia o que formen parte de estos o que hayan sido designados como sustitutos, que cumplan con los supuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y el Decreto Reglamentario 2120 del 2017, deberán presentar el "Informe País por País" por el año gravable 2017.

Para estos efectos, previamente se deberán enviar la notificación a la DIAN sobre la obligación de presentar el "Informe País por País", cuando esta Entidad lo solicite.

• **Calendario de vencimientos**

Conforme al Decreto Reglamentario No. 1951 de 2017, los plazos para cumplir las obligaciones de precios de transferencia son los siguientes:

1. **"Declaración Informativa", "Informe Local" e "Informe Maestro"**
2. **"Informe País por País"**

Tanto la "Declaración Informativa", el "Informe Local" y el "Informe Maestro", se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, en los formatos que para el efecto prescriba esa Entidad, de acuerdo con el último dígito del NIT en los siguientes plazos:

El "Informe País por País" deberá presentarse en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en el formato que prescriba esta Entidad, atendiendo el último dígito del NIT y en las siguientes fechas:

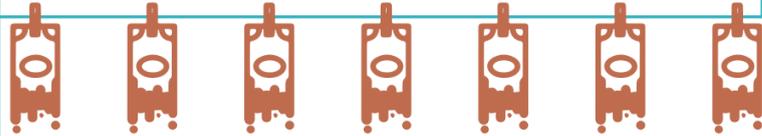
Último dígito NIT	Vence
0	11/09/2018
9	12/09/2018
8	13/09/2018
7	14/09/2018
6	17/09/2018
5	18/09/2018
4	19/09/2018
3	20/09/2018
2	21/09/2018
1	22/09/2018

Último dígito NIT	Vence
0	10/12/2018
9	11/12/2018
8	12/12/2018
7	13/12/2018
6	14/12/2018
5	17/12/2018
4	18/12/2018
3	19/12/2018
2	20/12/2018
1	21/12/2018

Considerando que los ajustes en materia de precios de transferencia tienen efectos en la determinación del impuesto sobre la renta cuya declaración se deberá presentar a partir del 10 de abril de 2018 y a que se debe preparar y enviar un nuevo reporte, el "Informe Maestro", junto con el "Informe Local", les proponemos planear desde ahora el desarrollo de estos trabajos, para lo cual les ofrecemos nuestra asesoría especializada.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Evitemos la financiación del terrorismo en Colombia



INFORMACIÓN GENERAL

Según el Basel Institute on Governance, Basel AML Index 2017, Colombia tiene un nivel de calificación de 4,57 sobre 10, cifra relacionada con el menor nivel de riesgo existente respecto el lavado de activos y financiación del terrorismo – LA/FT.

El lavado de activos según la UIAF es el proceso en el que las organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas, permitiendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos e incluso obtener ganancias de los mismos.

La financiación del terrorismo es el apoyo financiero al terrorismo o a cualquier acto que busque causarlo o cometerlo. El origen del dinero que fomenta este tipo de actividades puede ser lícito o ilícito sin embargo está encubriendo el destino de dichos recursos.

Resultados sobre la práctica de LA/FT:

- Amenaza la estabilidad del sistema financiero.
- Integridad de los mercados dado el uso de los mismos para el manejo de los recursos LA/FT
- Pérdidas económicas
- Desprestigio institucional
- Pérdida de clientes
- Sanciones por incumplimiento de normas
- Fallas e inadecuaciones
- Tecnología e infraestructura vulnerable

Actores de la prevención ante el LA/FT:

Los ciudadanos, las empresas, las entidades reguladoras, la Policía Judicial, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero, todas las entidades públicas colombianas, Organismos Internacionales, y todos aquellos actores que tengan conocimiento de posibles operaciones relacionadas con el lavado de activos o alguno de sus delitos fuentes.

¿CÓMO IMPLEMENTAR EL SARLAFT PARA PREVENIRLO?

La SFC requiere que las entidades vigiladas implementen un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, con el fin de prevenir y que sean utilizados para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Fases:

Prevención del riesgo y control

Etapas:

Identificación del riesgo, medición o evaluación, control y monitoreo

Elementos:

Políticas

Cultura en materia de administración del riesgo, deberes de los órganos de administración, de control de las entidades vigiladas y del oficial de cumplimiento, lineamientos para prevención y resolución de conflictos de interés, lineamientos de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras, consideraciones frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados, reserva de la información reportada, establecer las consecuencias que genera el incumplimiento, exigir el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo.

Procedimientos

Requisitos:

Instrumentar las diferentes etapas y elementos, identificar los cambios y la evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual, atender los requerimientos de información, dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, instaurar las sanciones por incumplimiento, implementar las metodologías para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, incluir procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales y establecer procedimientos estrictos para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con clientes.

Mecanismos:

Conocimiento del cliente, conocimiento del mercado, identificación y análisis de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.

Instrumentos:

Señales de alerta o alertas tempranas, segmentación de los factores de riesgo, seguimiento de operaciones y consolidación electrónica de operaciones.

Documentación

Requisitos: Respaldo físico, requisitos de seguridad, criterios y procesos de manejo, guarda y conservación.

Elementos de los requisitos: Manual de procedimientos del SARLAFT,



documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT, los informes de la junta directiva, el representante legal, el oficial de cumplimiento y los órganos de control.

Estructura organizacional: Funciones de la junta directiva, del representante legal y del oficial de cumplimiento.

Órganos de control: Revisoría fiscal y auditoría Interna

Infraestructura tecnológica: Captura y actualización periódica de la información de los distintos factores de riesgo, consolidar las operaciones y centralizar los registros de los factores de riesgo y para cada uno de los clientes, generar los reportes internos y externos, distintos de los ROS.

Divulgación de información: Reportes internos y reportes externos

Capacitación: Establecer una periodicidad anual, manejar un proceso de inducción revisado y actualizado de los nuevos funcionarios y a los terceros, contar con mecanismos de evaluación de los resultados y señalar el alcance de los programas, los medios de ejecución y los procedimientos de evaluación.

DATOS ESTADÍSTICOS LA/FT

Algunos datos tomados de la Revista de Infolaft Compliance “Anticorrupción, fraude y LA/FT” en la Edición 97 de abril de 2017 son los siguientes:

- Más de 43.243 son los sujetos obligados a entregar información a la UIAF
- 20 Billones se lavan cada año en Colombiano según la UIAF
- Más de 430 entidades implementan el SARLAFT
- 80% de los Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS llegaron del sector financiero
- Más de 150.000 ROS ha recibido la UIAF desde 1999
- Más de 2.968 millones de pesos han pagado las entidades financieras por concepto de multas
- Los 4 principales delitos de fuente de lavado de activos son enriquecimiento ilícito de particulares, captación masiva y habitual, secuestro y extorsión.
- Actualmente hay más de 4.400 procesos de extinción de dominio y más de 2200 casos totales que lleva la fiscalía por el delito de lavado de activos

Cifras adicionales:

- La Corte Suprema de Justicia ha emitido 20 sentencias referentes al lavado de activos y 4 correspondientes a financiación del terrorismo a partir del año 2000.
- La Corte Constitucional ha emitido 54 sentencias referentes al lavado de activos y 1 correspondientes a financiación del terrorismo a partir del año 1992.

Autoría: David Leonardo Ardila Segura

Contador Público Universidad Santo Tomás Ingeniero de Sistemas Universidad EAN En curso Editor Especialista Contable y Tributario

Correo electrónico: davidardila6@hotmail.com

La Huelga de las Mujeres: los derechos de las mujeres, son derechos humanos

**Julio Mauricio
Londoño Hidalgo**

*Abogado Pontificia Universidad
Javeriana, Magister en Derecho
Universidad de los Andes.*

Profesor Universitario y Tradadista. Su experiencia se centra en la relación del derecho constitucional con el derecho laboral individual, colectivo y de seguridad social.

Actualmente es abogado independiente y presta servicios con alto grado de especialidad en el campo laboral; en particular de consultoría y litigio en acciones de tutela, acciones de inconstitucionalidad y de derecho internacional laboral.

E-mail:
londonohidalgojulio@gmail.com

El mes pasado, durante el día de la mujer, el ocho (08) de marzo, se realizó una de las concentraciones más grandes de la historia reciente: más de cinco millones de mujeres atendieron en España a una convocatoria de huelga general. La convocatoria se realizó a nivel mundial, teniendo seguidoras en países como Argentina y Chile. Así, movimientos significativos de mujeres, protestaron por diferentes razones ligadas a su vida en sociedad: la brecha salarial, la violencia contra la mujer, el maltrato, los feminicidios, la libertad y la defensa de profesiones como la prostitución, entre otras razones.

De manera sorprendente, el mismo día, varios grupos de hombres, pretendieron considerar dicha huelga general como un paro ilegal. En Colombia, nos encontramos recientemente familiarizados con los términos huelga y paro ilegal. Un grupo de pilotos, miembros de una Organización Sindical declararon la huelga, estando ésta viciada por Ley. Así, la Corte Suprema de Justicia, declaró como un paro ilegal dicha manifestación. Una de las principales razones fue que, – con razón – el servicio de transporte aéreo de pasajeros es un servicio público esencial. En pocas palabras, ese caso es un buen ejemplo de lo que puede considerarse como un paro ilegal. Es decir, los hombres que consideraron la huelga de mujeres como ilegal, no tienen remota idea de lo que están diciendo.

El Código Sustantivo del Trabajo establece una definición expresa del término “huelga”. Así, el artículo 429 define: “(...) Artículo 429. Definición de Huelga. Se entiende por huelga la suspensión colectiva temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores y previos los trámites establecidos en el presente título (...)”. De esta manera, se define un término de contenido jurídico y normativo. Es decir, que hace parte de una legislación, que le impone deberes y obligaciones a sus beneficiarios, así como que, su cumplimiento e incumplimiento, acarrea cargas.

La huelga general de las mujeres, cuyos puntos más altos de concentración y manifestación fueron España y Argentina, era manifestaciones populares por parte de un grupo de especial protección por parte de la Ley. En el caso de España, el movimiento de mujeres estuvo avalado por varias Organizaciones Sindicales, y obtuvo un aval especial ante la autoridad del trabajo. Asimismo, se propició un orden específico de respeto a los deberes laborales, en donde se realizaban paros parciales de dos (02) horas por turno. Idealmente, y a pesar de ser una huelga general, se invitó a que fueran primordialmente las mujeres quienes participaran del movimiento. De esta manera, no se excluía a hombres, sino que primaba la idea de ser un movimiento mayoritario de mujeres: las principales afectadas por los fenómenos descritos. Los hombres, podrían apoyar a sus compañeras, asumiendo su trabajo, apoyándolas en sus labores ese día o tomando medidas que les permitiera participar a ellas del movimiento.

Una de las grandes curiosidades de la huelga del 8M es que cualquier mujer podía participar, fuera o no afiliada a una Organización Sindical. Es decir, existía la posibilidad de una “libre adherencia” a la huelga por parte de cualquier mujer trabajadora, inclusive, así no fuera una trabajadora formal. Como lo sabemos en Colombia desde hace años, incluso el trabajo doméstico puede ser considerado como un trabajo de relevancia definitiva para el hogar, a pesar que no sea remunerado. De esta manera, participaron mujeres vinculadas formal, informalmente, pasantes y amas de casa. Todas estaban acompañadas y asesoradas por las Organizaciones Sindicales.

Los hombres que impugnaron de “ilegal” la huelga, no tienen en cuenta varios factores jurídicos y extra jurídicos de enorme relevancia. La huelga es un mecanismo legal, que ampara una realidad fáctica. La necesidad de suspender las labores por una razón particular. En Colombia, el legislador reconoce al menos dos: “(...) con fines económicos y profesionales propuestos a sus empleadores (...)”. Es así, que la Ley busca encauzar una realidad social, la legítima demanda de mejores condiciones para los trabajadores. Sin embargo, la huelga de las mujeres, trasciende lo laboral. El aspecto laboral es sólo una de las preocupaciones del movimiento femenino del 8M: el pink tax, el acceso a la educación y el efectivo apoyo de los hombres. Además, de otras preocupaciones como: la erradicación de la violencia sexual, de los feminicidios y de todas las conductas violentas hacia las mujeres.

Así, la huelga general del 8M, aunque tenía elementos esenciales del derecho laboral, que estaba amparada por la autoridad correspondiente, apoyada por las Organizaciones Sindicales y con una efectiva reducción de las labores de ese día; no era una huelga laboral en el estricto sentido de la palabra. Es un movimiento social. La asociación de miles de mujeres, que, a través de la reunión, buscaron que se pusieran en evidencia todas éstas complejas situaciones que las afectan diariamente. No es una imprecisión legal considerar que la huelga de las mujeres estuviera viciada por la Ley, es una falta de consideración humana. No estamos hablando de una huelga estrictamente laboral, así como tampoco de un paro prolongado en el tiempo con enormes costos. No estamos hablando de deman-

das irracionales: estamos hablando de derechos humanos esenciales que escapan la órbita laboral, que se dirigen a la esencia del ser humano. Estamos hablando de una suspensión de labores temporal, dentro del horario de trabajo de dos (02) horas por turno, durante sólo un día.

Impugnar la legalidad de la huelga de las mujeres no es un asunto de derecho laboral, es una cobardía, un retroceso y una clara razón para seguir tratando de desmontar el régimen patriarcal en el cual nos encontramos inmersos.





Certidumbres e inquietudes La Nefasta Dosis Personal

Un importante medio de comunicación me pidió que formulara a los candidatos al Congreso la pregunta sobre si, en ejercicio de su posible función, aprobarían una norma mediante la cual se hiciera efectiva la prohibición constitucional del porte y consumo de estupefacientes, que hoy se tropieza con la nefasta dosis personal.

La gran mayoría de los consultados -candidatos y no candidatos- se inclinó por la eliminación de esa permisiva y peligrosa modalidad de legalización del micro tráfico de narcóticos.

Vale la pena recordar que el artículo 51 de la Ley 30 de 1986 (Estatuto de estupefacientes) sancionaba con multas y arresto a quien llevara consigo, conservara para su propio uso o consumiera cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis de uso personal.

La misma norma disponía: "El usuario o consumidor que, de acuerdo con dictamen médico legal, se encuentre en estado de drogadicción así haya sido sorprendido por primera vez será internado en establecimiento psiquiátrico o similar de carácter oficial o privado, por el término necesario para su recuperación. En este caso no se aplicará multa ni arresto.

La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de la familia o remitirlo, bajo la responsabilidad de éste, a una clínica, hospital o casa de salud, para el tratamiento que corresponda, el cual se prolongará por el tiempo necesario para la recuperación de aquél, que deberá ser certificada por el médico tratante y por la respectiva seccional de Medicina Legal. La familia del drogadicto deberá responder del cumplimiento de sus obligaciones, mediante caución que fijará el funcionario competente, teniendo en cuenta la capacidad económica de aquella.

El médico tratante informará periódicamente a la autoridad que haya conocido del caso sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto. Si la familia faltare a las obligaciones que le corresponden, se le hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá que cumplirse forzosamente".

Sin duda, una buena norma, que no violaba la Constitución. Como se observa, el trato que se daba a quien portaba la droga no era el mismo que el previsto para el consumidor, en especial el adicto, a cuyo respecto la regla no era penal sino asistencial, con miras a la recuperación de su salud.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-221 de 1994 declaró inexecutable el precepto legal porque, a su juicio, vulneraba el libre desarrollo de la personalidad. Como si la droga no surtiera sus peores efectos precisamente en despersonalizar, esclavizar y embrutecer al consumidor. A partir de allí, quedaron maniatadas las autoridades de policía y se disparó el micro tráfico, que tanto daño ha causado.



Jóse Gregorio Hernández

Ex presidente de la Corte Constitucional.

*Director de la revista
ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ DEL
DERECHO*

Con los magistrados Naranjo, Morón y Herrera, quien esto escribe salvó su voto:

"...no entendemos cómo puede considerarse que la autodestrucción del individuo, sin posibilidad de reprimir su conducta nociva y ni siquiera de rehabilitarlo, pueda tomarse como una forma de realizar el mandato constitucional de respeto a la dignidad humana, cuando es precisamente ésta la primera lesionada y, peor aún, aniquilada por el estado irracional al que se ve conducido irremisiblemente el consumidor de droga".

Afortunadamente, el Congreso aprobó un Acto Legislativo (2 de 2009), hoy vigente, a cuyo tenor "el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica". Pero la norma se ha quedado escrita y los traficantes siguen envenenando a nuestros niños y jóvenes, a ciencia y paciencia de un Estado indolente. Por eso es necesario reabrir el debate y hacer efectiva la prohibición, que ya está en la Carta Política, pero no ha tenido desarrollo práctico.

Encuentra en NOTINET la mejor opción y adquiere Laudos Arbitrales

En línea
desde 1993
hasta la fecha

Responsabilidad del estado respecto a daños causados por ausencia de señalización y mantenimiento de obras públicas.



Jorge Andrés Arango Restrepo

Abogado, investigador y miembro del Semillero de Investigación en Responsabilidad Civil y del Estado (SIRCE) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana, Colombia.

jorgearangoestrepo@hotmail.com

En un reciente pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado con Ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio¹, se condenó administrativa y patrimonialmente a título de falla del servicio por omisión al Instituto Nacional de Vías –INVIAS. Dicha declaratoria de responsabilidad se dio tras resultar evidente el incumplimiento de la entidad respecto a la conservación, mantenimiento y señalización de obras públicas.

Pues bien:

En marzo de 2004 un conductor de motocicleta sufrió un aparatoso accidente tras caer en un hueco de considerables dimensiones cuya ubicación era próxima a la acera. En consecuencia, el piloto sufrió graves lesiones que obligaron su traslado a un hospital de la zona; tres días después, feneció a causa de un trauma craneoencefalico severo.

Secuela de lo anterior, las víctimas del hecho dañoso presentaron demanda de reparación directa contra el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, pretendiendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada y en efecto, su consecuente resarcimiento de perjuicios materiales e inmateriales.

Adelantado el trámite correspondiente, la entidad demandada a través de apoderado presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda al considerar que la entonces acción de reparación directa se encontraba caducada. Lo anterior, teniendo en cuenta que había pasado más de dos años desde la concreción del daño (fecha del accidente) hasta la presentación de la demanda.

En suma, el INVIAS en contestación de la demanda, se opuso a la totalidad de pretensiones arguyendo entre otras: i) caducidad de la acción; ii) culpa exclusiva de la víctima por inobservancia a las normas de tránsito y, iii) falta de relación de causalidad al no probar que la existencia del hueco fue la que generó el menoscabo. Adicionalmente, llamo en garantía para hacer efectiva una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Así pues, surtida la primera instancia, el Tribunal accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda tras considerar que en el caso en concreto, operaba el fenómeno de concurrencia de culpas; esto, teniendo en cuenta la inobservancia a las normas de tránsito cual es el caso de: "circular a una distancia máxima a un metro del andén".

Resulta entonces, que contra lo decidido por el Tribunal a quo la parte demandante, la entidad demandada y el llamado de garantía interpusieron recurso de apelación. La primera considerando que no se podía valorar el eximente de culpa de la víctima como una concausa y en efecto, reducir en un 50% la indemnización; y, por haber negado la indemnización de daños y perjuicios a la sucesión. Por otra parte, el INVIAS reiteró lo expuesto en la contestación de la demanda y en los alegatos de conclusión; sin embargo, adicionó que con la interpretación efectuada en la sentencia recurrida se violó la garantía de seguridad jurídica. Finalmente, el llamado en garantía insistió en la excepción de caducidad.

Concedido el recurso y revisados los presupuestos procesales respecto a competencia, legitimación por pasiva y caducidad, correspondió a la Sección Tercera del Consejo de Estado decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la entidad demandada y el llamado en garantía contra la sentencia de primera ruego.

Cumplida la etapa procesal que contempla la ley para la segunda instancia en lo que corresponde al medio de control de reparación directa, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado profirió sentencia en los siguientes términos:

1. Señaló que el término de caducidad debe iniciarse a contabilizar a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho que originó el daño y, única y exclusivamente, en aquellos casos en los cuales el conocimiento, concreción o magnitud del daño padecido ocurre con posterioridad, será desde este último instante en que se computará el término de caducidad. De ahí que para el caso en concreto, la fecha empezaría a contabilizarse desde el día siguiente a la concreción del daño, es decir, a la muerte del conductor.
2. Estableció trayendo a colación el aporte de Karl Larenz y citando a Günther Jakobs que definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación de la teoría de la equivalencia de las condiciones como la de la causalidad adecuada han sido superadas, y en efecto, propuso considerar la extensión de la imputación objetiva hacia posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad es necesario para considerar si cabía la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico.
3. Indicó que la responsabilidad extracontractual no puede reducirse a su consideración como herramienta cuyo fin único es la reparación; por el contrario, manifestó que debe contribuir adicionalmente con un efecto preventivo que conlleve a la eficiente y eficaz prestación, realización y/o ejecución de la actividad administrativa.
4. Argumentó que la Constitución Política de 1991², no otorgó prebenda alguna respecto del régimen de responsabilidad extracontractual a aplicar por parte del operador judicial, tampoco fijó un único título de imputación que debiera aplicarse a situaciones similares; en cambio, indicó que el uso de tales títulos por parte del juez debe aplicarse atendiendo las pruebas que se arrimen para cada caso en concreto.
5. Declaró en consonancia de lo precedente, que por la desatención de la administración en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo esto es, la deficiencia u omisión en la señalización de vías públicas, la falta de mantenimiento o conservación de las vías, materializadas en un régimen subjetivo de falla del servicio, debe probarse el daño y acreditar que dicha falta estribó en el desconocimiento de los deberes de la administración frente a la obligación de implementar señales preventivas, vigilar la realización de las obras públicas, controlar el tránsito en calles/carreteras y prevenir los riesgos que con ellos se generen.
6. Concluye precisando que el estado de la vía derivó el evidente incumplimiento de la administración en atención a las exigencias que la Constitución y las leyes le trasladan en cuanto a su conservación, mantenimiento e instalación de señales de tránsito necesarias para la circulación y advertencia de los peligros que la misma podía conllevar. Adicionalmente, reitera la necesidad de cumplir y generar el desarrollo preventivo y seguro de la libre circulación de conductores, peatones y demás.

Sin perjuicio de lo anterior, estima el Consejo de Estado que si bien la entidad incumplió con su contenido obligacional en lo que respecta a la conservación y mantenimiento de la vía, también la conducta del conductor fue determinante en la producción del hecho dañoso por cuanto incumplió con el deber de: "(...) transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo."

Examinado lo anterior, el Consejo de Estado administrando justicia probó configurados los elementos que trata el artículo 90° de la Constitución Política imputables en un 50% a la administración por cuanto operó la concurrencia de conductas y en efecto, declaró administrativa y patrimonialmente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS. En corolario, los montos reconocidos por concepto de daños materiales e inmateriales correspondieron al cincuenta por ciento (50%) de la condena a imponer.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Exp. 35796, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

² Reiterado en la sentencia: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), Exp. 24392.

Un Gran Lugar de Trabajo no requiere ciencia de cohetes

“Si no lo puedes explicar con simplicidad, es que no lo has entendido”

Albert Einstein

Para ilustrar la afirmación que hago en el título, voy a tomar los pilares que de acuerdo con Great Place to Work® Institute constituyen las bases de un gran lugar para trabajar

Primero, debemos entender que en cualquier lugar de trabajo hay diversos tipos de relaciones, la relación que se tiene con el líder en el día a día, la relación con los colegas y finalmente la relación con las prácticas, políticas, valores y cultura de la organización.

En ese orden de ideas, la confianza es el núcleo en los lugares de trabajo como en cualquier tipo de relación, pensemos por un momento en relaciones de pareja, no funcionan si no están basadas en confianza, o en relaciones societarias, tampoco funcionan si no hay confianza, desde aquí, las relaciones laborales sin confianza difícilmente funcionan.

Siendo entonces este el elemento vital, entonces analicemos algunos elementos básicos en la construcción de confianza.

En cualquier relación, la comunicación en doble vía se debe dar de manera clara y transparente, esto facilitará al trabajador el desarrollo de sus funciones al tener la información necesaria para llevarlas a cabo. De otro lado, la cercanía con su jefe les permitirá conocerse mejor, entender a las otras personas de manera integral, considerando tanto la dimensión personal como la profesional.

La recomendación en este caso es abrir espacios que faciliten la comunicación:

1. Comités primarios con objetivos, agenda, acta, tiempo definido y toma de decisiones, para que esta reunión sea considerada como un elemento que aporta y no una larga y aburrida conversación en la que no pasa nada, no se define nada y al final, todos perdieron un valioso tiempo que pudieron haber usado de manera más productiva.
2. Espacios de reflexión individual, reuniones uno a uno, jefe – colaborador, una reunión corta donde se vale hablar de temas familiares, sociales, laborales, de desarrollo, en la que no hay temas vetados, es importante también que se tomen decisiones, que sucedan cosas y que al final se cumpla lo prometido y se conozca todo el contexto de cada persona, seguramente esto les permitirá entender de manera más profunda, su manera de actuar y sus necesidades y expectativas.
3. Bajar permanentemente los cambios, decisiones y nuevos proyectos que están sucediendo en la organización, esto debe suceder lo más cerca que sea posible del espacio (Comité de Dirección, por ejemplo) donde se anuncia el evento relevante. Esta comunicación debe ser formal, a través de un comunicado corto y concreto, un News Letter, Intranet; o cualquier otra herramienta de la que disponga la organización.

En la relación laboral, las competencias profesionales del líder del equipo, son imprescindibles en la construcción de confianza. No estoy hablando de competencias técnicas, que, desde mi punto de vista, son las básicas, cualquier profesional que esté en una posición de dirección las debe tener, de no ser así, este profesional ni siquiera debería estar en el cargo. Estoy hablando de competencias que marcan la diferencia, líderes agudos, que ven soluciones que las demás personas no ven, flexibles, que mueven la frontera todo el tiempo, que son disruptivos, exigen, cuestionan y desarrollan permanentemente a los miembros de su equipo de trabajo.

ÓSCAR JAVIER JIMÉNEZ YEPES

MBA Universidad Javeriana

Twitter: @Inntegrity8

Facebook: Inntegrity onestopsite

Blog: <http://actualidadnoticiasdeinteres.blogspot.com>

Email: jimenez.oscar@javeriana.edu.co



Ahora bien, voy a volver a lo básico en el desempeño de un líder:

Debe coordinar y planear adecuadamente las funciones, tareas y responsabilidades del área y de cada uno de sus colaboradores, de no ser así, se percibirá desorden, caos y una cantidad de trabajo innecesario que no conduce a ninguna parte.

Debe delegar en sus colaboradores algunas responsabilidades, esto les hará percibir que la organización confía en sus competencias y en la forma que desarrolla sus actividades. No pierda de vista que no se puede delegar lo mismo a todas las personas, esto debe hacerse considerando las fortalezas y debilidades de cada individuo, esto le permitirá usar lo mejor de cada uno de ellos, volviéndose una experiencia gratificante que generará mucho valor para la organización y para el grupo de colaboradores.

El líder tiene que tener clara la visión de la organización y apasionarse por ella y por la implementación de actividades en cada uno de los procesos a su cargo para que sea una realidad empresarial. Comunicarla permanentemente a su equipo y hacer un gran esfuerzo para que cada colaborador entienda como conecta su propio trabajo con esta visión; esto hará que sientan orgullo de lo que hacen y de la forma como generan valor para la organización.

Finalmente el líder tiene que actuar siempre en el marco de valores de la compañía, es un gran generador de confianza aquel líder que es coherente, su discurso coincide con la forma como actúa, aquel líder que cumple sus promesas, en esto es importante que no genere expectativas que después no va a poder llevar a cabo, es posible que en principio esto le de popularidad, pero al final termina destruyendo la confianza en su equipo de trabajo; el líder tiene que actuar bajo parámetros de ética, honestidad y confiabilidad.

Algunas recomendaciones para mejorar estos aspectos en el lugar de trabajo serían:

1. Al momento de hacer planeación, no lo haga solo, involucre en lo posible a todos los miembros del equipo de trabajo, esto les generará compromiso con el desarrollo del plan. Desarrolle una herramienta tecnológica de planeación compartida que les permita evaluar cómo está siendo el proceso de implementación, determine las desviaciones, evalúelas y actúe en consecuencia para corregirlas.
2. Oblíguese a delegar proyectos y funciones concretas a cada miembro de su equipo de trabajo, ponga objetivos, sea claro en lo que espera de su colaborador, acompañe el proceso y determine desviaciones para que sean corregidas. Use este proceso como una buena herramienta de desarrollo profesional. Diseñe un tablero de control, que le permita hacer seguimiento de cada uno de los procesos delegados, no olvide que el líder puede y debe delegar funciones, pero la responsabilidad es indelegable.
3. Fomente conversaciones y ejercicios alrededor de la visión, por ejemplo, divida el equipo en parejas, un colaborador le cuenta al otro lo que hace, y el otro evalúa esta función y define como impacta la visión de la organización, después cada individuo expone esta conclusión a todo el grupo de trabajo; esto le ayudará a que los colaboradores conecten su trabajo con la visión de la compañía y se movilicen en esta dirección.

4. Esta recomendación es actitudinal, el líder debe ser transparente en su actuar, evalúe cada paso que dé y asegúrese no solamente de ser, sino también de parecer.

Seguramente hay otros elementos que nos ayudan a construir confianza en los lugares de trabajo, pero sin duda el comienzo es este, y si se implementan estas simples recomendaciones, el avance será evidente. Es posible que las acciones propuestas le parezcan muy simples, tome la decisión de cambiar, sea riguroso en esta implementación y se llevará grandes sorpresas en su lugar de trabajo y en su vida personal.

No olvide, que construir un gran lugar para trabajar no requiere ciencia de cohetes, es bastante más simple que eso.



Sobre la reciente acción de tutela contra el Caricaturista "Matador" en Colombia y la relevancia del derecho de Imagen



José Roberto Herrera

Socio en Herrera Díaz Abogados
Propiedad intelectual, Derecho de
Entretenimiento y Medios.

E-Mail: jose@herreradiaz.com

Desde la muerte del príncipe alemán Otto von Bismarck en el año de 1898, se conocen antecedentes de una corte tutelando el hoy popular derecho de imagen o también conocido como derecho a la propia imagen. En este caso, fotografías sin contar con la autorización de la familia del príncipe, tomaron una fotografía en su lecho de muerte para posteriormente publicarla. La Corte Civil Alemana del momento (RGZ) mediante fallo del 28 de diciembre de 1899, protegió el derecho personalísimo (Persönlichkeitsrechte) que tenían sus herederos, ordenando el cese de la publicación e impidiendo a los fotógrafos el lucro sobre la cuestionada fotografía. Situaciones similares son cada vez más recurrentes en los tiempos actuales, debido al acceso digital a la información, donde en cuestión de segundos, el derecho de imagen puede ser vulnerado por una publicación en Twitter, Facebook o cualquier medio o red social a la que acceden millones de personas.

¿Pero jurídicamente, a qué nos referimos cuando hablamos de Derecho de Imagen?

La Doctrina anglosajona ha dividido dicho derecho en dos grandes vertientes, por un lado, el titulado "Right of Publicity" que está destinado a proteger la explotación comercial de la imagen y por otro, el conocido "Right to privacy" o comúnmente llamado "Right to be let alone" que protege en su mayoría la intimidad de la persona frente al escrutinio público.

El primero de ellos cuenta con un extenso desarrollo legal en los Estados Unidos, mediante diferentes regulaciones estatales que consagran dicha prerrogativa, casi como un derecho clásico de propiedad intelectual, susceptible de cesión, licencia, transmisión por causa de muerte para el disfrute de herederos o titulares. Tal es el caso del Código Civil de California que impide que cualquier tercero utilice sin autorización y con fines comerciales, la voz, fotografía y en general, cualquier elemento que pueda ser reconocible de la imagen de una persona, permitiendo incluso la vigencia del mismo con posterioridad a los 70 años de la muerte del titular originario de la imagen. Otros Estados, como es el caso de Tennessee han ido más allá otorgando la duración de dicho derecho indefinidamente.

El origen del amplio desarrollo legal de este tipo de derecho, se debe en parte a la variada jurisprudencia existente desde principios del siglo XX, donde diversas Cortes evitaron que se utilizara sin autorización la imagen de personas para promocionar ciertos productos, uno de ellos fue el caso "Robertson v Rochester Folding Box Co" decidido en Nueva York en 1902 y en donde en primera instancia, se otorgó el carácter de derecho de propiedad a la imagen de una persona que se exhibía en un producto puesto a la venta y sin la debida autorización de la misma. No obstante, en dicha época no se habló puntualmente del concepto "publicity right" sino del "privacy right", se trata de uno de los primeros antecedentes que evidencian que en el concepto de derecho de imagen se encuentran las dos vertientes anteriormente nombradas.

El sistema de derecho continental, igualmente ha dividido el alcance del derecho de imagen mediante los componentes comerciales y personales de la misma. Jurisprudencialmente existen al igual que en el sistema anglosajón, cientos de casos al respecto, uno de ellos y relacionado con la industria de los videojuegos, se refiere al conocido arquero de fútbol Alemán Oliver Kahn, quien demandó a la empresa Electronic Arts por utilizar su imagen en un videojuego y sin su debida autorización. La Corte Superior de Hamburgo dirimió en el año 2004 el referido conflicto, previniendo la indebida explotación comercial de la imagen y declarando una indemnización a favor del demandante, considerando aspectos respectos a la intimidad y buen nombre del accionante, así como el alcance del derecho de imagen frente a una animación por computador, siendo suficiente que el público identificara o incluso evocara la imagen de la persona que estaba siendo utilizada. Situación similar, muy reciente y de amplia circulación en medios, se refiere precisamente al lanzamiento de una muñeca que representa la imagen de Frida Kahlo

y producida por la exitosa marca Mattel que produce la famosa muñeca Barbie. No obstante, se trata de una reclamación extrajudicial y no es un asunto actualmente decidido por una corte, están en juego diversos elementos del Derecho de imagen, tales como la posibilidad de aplicarse dicha prerrogativa a una muñeca que identifica el consumidor como de Frida Kahlo, así como la legitimación del derecho en favor de sus herederos y con posterioridad a la muerte de la famosa pintora mexicana.

En el caso colombiano, pese a que la legislación no nombra expresamente el concepto "derecho de imagen" o exista un estatuto propio que consagre dicho término, a nivel jurisprudencial se reconoce la existencia del mismo y la división entre los componentes patrimoniales, personales y publicitarios, en efecto la Corte Constitucional ha decidido un inmenso número de tutelas donde ha protegido el componente personal de la misma mediante derechos fundamentales, tales como la intimidad, la honra y el buen nombre, haciendo claridad en que igualmente se protege mediante otras vías las situaciones donde se explota comercialmente la imagen sin autorización del titular. En efecto, mediante sentencias de tutela 634 de 2013 y 546 de 2016, expresó la Corte:

"En varias ocasiones la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha abordado diversos aspectos en torno al derecho a la imagen y ha señalado que este es "el derecho de toda persona al manejo de su propia imagen" que comprende "la necesidad de consentimiento para su utilización" y que constituye "una expresión directa de su individualidad e identidad". La Corte ha indicado que el derecho a la imagen constituye un derecho autónomo, aun cuando también puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra y al buen nombre de su titular, y que está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona, amparados por el artículo 14 de la Constitución. La Corporación también ha sostenido que los aspectos dinámicos del derecho a la imagen, a saber aquellas acciones de la persona dirigidas a disponer de ese derecho, "constituyen una forma de autodeterminación del sujeto y, por ende, se enmarcan dentro del ámbito de protección que depara el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (C.P., artículo 16)". Con relación al consentimiento en particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho de toda persona al manejo de su propia imagen implica la necesidad de consentimiento para su utilización, "en especial si se la explota publicitariamente". Sobre esta base, la Corte ha sostenido de manera consistente y reiterada que el uso de la propia imagen sin que medie autorización para ello desconoce el derecho fundamental a la imagen".

"En cuanto al contenido de este derecho, esta Corporación ha enfatizado su reconocimiento a través de tres facetas:[82] (i) la autodefinición de la imagen propia: la autonomía de cada individuo para determinar desde el punto de vista estético su propia imagen o autodefinir su ser, como quiere verse y como que lo perciban los demás, la dimensión de autodefinición del ser (en cuanto a su aspecto físico, el nombre, la voz, entre otras);[83] (ii) la utilización de la imagen, que incluye dos aspectos, a) el positivo relacionado con la potestad de la persona de decidir qué parte de su imagen será difundida y qué parte no -ya sea de manera onerosa o gratuita-, pudiendo incluso autorizar a un tercero la utilización de su imagen, y b) negativo, referido a la posibilidad de prohibir la obtención, utilización o reproducción no autorizada de la imagen de una persona; y (iii) la imagen social, que comprende la caracterización que una persona logra de sí misma en la sociedad y que le permite identificarse plenamente frente a los demás."

Es así como desde el inicio de la acción de tutela con la Constitución de 1991, se encuentran diversas decisiones que han protegido los componentes personales de la imagen, como sucedió en la sentencia T-611 de 1992, que tuteló el aspecto personal de la imagen del asesinado cantante Rafael Orozco y en favor de sus familiares, contra un medio que reveló sin autorización detalles de la vida privada del fallecido.

Así mismo, cabe cuestionarse si existen límites claros frente al alcance del derecho de imagen, es ahí cuando es muy importante hacer referencia al reciente caso que circula en estos días en la prensa colombiana relacionado con la acción de tutela iniciada por un ciudadano contra el caricaturista conocido como "matador".

Mediante dicha acción, el ciudadano consideró vulnerados sus derechos al buen nombre, a la libertad de conciencia y a la libertad de elegir, aspectos relacionados con el componente personal del derecho de imagen. La obra del caricaturista en la que el Juez de tutela evaluará la vulneración de los derechos fundamentales del accionante es la siguiente:



Fuente: https://scontent.fbog3-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/28796201_2020793038177509_44869934716251343_n.jpg?_nc_cat=0&oh=3e-27b8bd276ee622fac3b11f533e0dae&oe=5B31B609

El sustento de la misma se encuentra fundamentado bajo el incumplimiento de la función principal de los medios de comunicación de "informar veraz y objetivamente a los ciudadanos y evitar conductas orientadas a denigrar a cualquier candidato, movimiento político, así como "La osadía del caricaturista de llamarnos a los uribistas cochinos, constituyó una manifestación denigrante, orientada a señalar con expresiones derogatorias, a quienes seguimos las orientaciones del expresidente Uribe y a influir por la vía de la ofensa y la descalificación en la conciencia de los electores".¹

Por dicho motivo, solicitó el accionante en la tutela: "que obligue a que el diario a que amoneste públicamente al caricaturista para que las manifestaciones realizadas en sus caricaturas se elaboren sin recurrir a expresiones derogatorias, ofensivas o denigrantes" contra los uribistas o cualquier otro partido político".²

Una vez expuestos los antecedentes fácticos principales, es de suma importancia analizar los siguientes límites del derecho de imagen respecto a su componente personal.

No existen limitaciones o excepciones taxativamente consagradas respecto la infracción de los derechos a la honra, el buen nombre o la intimidad, regularlas es inviable, sin embargo, existen valiosas disposiciones legales y pronunciamientos jurisprudenciales que deben considerarse en cada caso para verificar si publicaciones hechas por caricaturistas o humoristas se encuentran dentro de la legalidad.

¹ Fuente: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/traves-de-una-tutela-piden-que-caricaturista-matador-pida-disculpas-publicas-articulo-743240>
² Fuente: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/traves-de-una-tutela-piden-que-caricaturista-matador-pida-disculpas-publicas-articulo-743240>



La primera de ellas, es el derecho constitucional y fundamental a la libertad de expresión que igualmente es amparado por la acción de tutela, por lo que es mandatorio preguntarse si en el presente caso prevalece el derecho del accionante al sentir vulnerado su buen nombre o por el contrario, la libertad de expresión del artista.

La segunda de ellas, tiene un origen en su mayoría jurisprudencial y derivado del derecho humano y fundamental a la libertad de expresión, frente a diversas manifestaciones del mismo, como son la parodia y la sátira. Uno de dichos pronunciamientos se encuentra en la sentencia de tutela 080 de 1993 que estableció el siguiente criterio tratándose del grado de tolerancia de las personas que ingresan a la vida pública y los temas de interés político:

"No obstante, si el ejercicio de la crítica - en ocasiones mediante expresiones descalificadoras o insultantes - va dirigida a personas que llevan una vida pública, el ámbito de protección de la honra y el buen nombre se disminuye por existir un interés público relevante y ser exigible a dichas personas un mayor grado de tolerancia frente al cuestionamiento típico de la controversia política.

La persona que ingresa a la vida pública y, por ende, voluntariamente se expone al enjuiciamiento social, abandona parte de la esfera privada constitucionalmente protegida. Esta reducción de la protección de los derechos fundamentales da lugar a un examen más exigente de la conducta y actividad de las personas que intervienen en la vida política. Bajo éstas circunstancias, un personaje político debe estar dispuesto a soportar ataques o afirmaciones cáusticas usuales en la batalla política, ya que él mismo tiene la posibilidad de contrarrestar las críticas mediante el empleo de otros medios políticos".

Una tercera limitación viene dada por el derecho a la información, ampliamente aplicado en la sentencia de tutela 391 de 2007 y que se refiere al "derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión".

Una vez contextualizado el alcance del derecho de imagen y la libertad de expresión, se presenta la siguiente conclusión personal respecto a la acción de tutela contra el caricaturista "Matador":

No puede ignorarse que en el estado actual de grave polarización en Colombia, debe hacerse un llamado al respeto frente al uso del lenguaje ofensivo, sin embargo, considerarse que los derechos fundamentales pretendidos por el accionante han sido vulnerados bajo la caricatura expuesta, es a todas luces una pretensión lejana al verdadero sentido de tutela de estos derechos fundamentales. Aplicando al caso concreto las sentencias citadas de la Corte Constitucional y reproducidas en infinidad de sentencias extranjeras y Corte Interamericana de Derechos Humanos, es claro que el Juez de tutela debe amparar el derecho a la libertad de expresión, como fue incluso expresado por el mismo candidato presidencial Iván Duque, referido en la cuestionada caricatura y quien en diversos medios mencionó que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales que alega el accionante. Lo anterior, no significa que cualquier comediante de oficio o cualquier particular que emita una opinión u obra con contenido satírico, están licenciados a exonerarse de responsabilidad por la simple excusa de hacer una expresión a título de burla, por cuanto no son el derecho de imagen, ni la libertad de expresión, derechos absolutos. Es en últimas el juez quien deberá analizar caso por caso, sopesando los derechos constitucionales mencionados y las limitaciones frente a los mismos, cuál interés y derecho deberá prevalecer. En caso de ampararse los derechos mencionados como vulnerados en la cuestionada tutela, se generaría un grave antecedente en Colombia que abriría la posibilidad de censurar divulgaciones con cualquier contenido de sátira o humor.



**HERRERA DÍAZ
ABOGADOS**

Propiedad Intelectual, Derecho de Entretenimiento & Medios
Bogotá, Colombia

herreradiaz.com • info@herreradiaz.com

proyecto de ley 124 de 2017, intermediación inmobiliaria

¿Será una realidad en Colombia?

Quiénes venimos desarrollando actividades inmobiliarias en Colombia, a través de una persona jurídica debidamente registrada ante la Cámara de Comercio, hemos recibido con mucho agrado el Proyecto de Ley 124 de 2017, radicado en el Congreso para ser evaluado y estudiado, y que tiene como objeto crear el régimen normativo aplicable a los intermediarios inmobiliarios que operen en el país, además de establecer sus derechos y obligaciones, buscando la protección de frente a los eventuales riesgos sociales derivados de la actividad.

De igual manera propende por el reconocimiento de la actividad de los intermediarios inmobiliarios y el control de calidad de los servicios ofrecidos.

Lo primero, y lo más importante, que tiene la ley es reconocer y dar un nombre a cada una de las personas que intervienen en esta actividad, y es así como de esto se desprende que la gestión se denomina Intermediación Inmobiliaria, y quien lo desarrolla, persona natural o jurídica, Intermediario Inmobiliario, así las cosas la persona natural que despliega la actividad se denominará Asesor Inmobiliario.

Se crean unos principios que regirán la actividad inmobiliaria basada en, la Buena Fe, la Transparencia, la Información, la lealtad, esta última que es el pilar de toda negociación no solo frente a nuestros propietarios y/o clientes, sino con nuestros colegas y aliados estratégicos.

Cuando trata la solemnidad no solo del contrato, concluye que no solo es válido el contrato escrito sino el de tipo verbal, y además salvaguarda, ante el no pago de comisiones por parte del propietario, que junto con la demanda debe presentarse la certificación que nos acredita como intermediario inmobiliario.

En la actualidad dicto junto con CONALONJAS Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios SAS, unos seminarios en los cuales, no solo, actualizamos a quienes actualmente son inmobiliarias, sino a quienes, quieren desarrollar la actividad; allí dentro de las recomendaciones que como abogada me asiste hacer, es un poco de la elaboración de los contratos idóneos y pertinentes en cada gestión, ventas, arrendamientos etc., aquí algo muy importante que además la ley toca, y es el contrato de intermediación.

El proyecto señala que el contrato de intermediación inmobiliaria tendrá un término de vigencia seis (6) meses, el cual expira si el encargo no se ha realizado, señala lo importante de dejar plasmada la remuneración pactada entre las partes, y que de no pactarse se regirá por la costumbre local, vacío que traía nuestra actividad, porque hasta ahora.

En los cursos siempre señalo lo importante de las capacitaciones, por cuanto el desconocimiento de la norma no sirve de excusa, y es allí cuando les menciono que administramos patrimonios ajenos, el proyecto de ley señala de manera clara la responsabilidad del intermediario inmobiliario cuando omite injustificadamente, lo cual le acarrearía el pago de indemnización de perjuicios.

Los requisitos que se nos van a exigir son los siguientes

“ARTÍCULO 37°. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE INTERMEDIARIO INMOBILIARIO. Quiénes aspiren a obtener el certificado de intermediario inmobiliario deberán:

1. Tratándose de personas naturales, tener nacionalidad colombiana o ser extranjero residente en Colombia. Las personas jurídicas deberán tener su domicilio principal o sucursal legalmente constituida y registrada o agencia en el territorio nacional y contemplar la intermediación inmobiliaria dentro de su objeto social.



Lydia Mabel Castillo Sanabria

abogada de la Universidad de La Sabana Colombia
Master en Dirección Comercial y Marketing 2014 On line EUDE Madrid
Master en Comercio y Negocios Internacionales 2016 On line EUDE Madrid
Programa de Desarrollo Directivo Internacional (PDD Internacional) Presencial
Primera Edición 2015
Master en Abogacía Internacional Presencial ISDE Barcelona 2016

Email: lidymabelc@gmail.com

2. En el caso de personas naturales y el representante legal de la persona jurídica, no haber sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos consagrados en los Títulos VII, IX y X del Código Penal Colombiano. El mismo requisito se establece para quien sea representante, socio gestor o socio titular de al menos el 25% de las acciones de una persona jurídica cuyo objeto consista de forma principal o subsidiaria en la intermediación inmobiliaria.
3. No encontrarse inmerso en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 del Código de Comercio Colombiano y en la Ley 1116 de 2006.
4. Indicar si realizará sus actividades directamente y/o a través de asesores inmobiliarios.
5. Estar registrado como comerciante en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su domicilio principal, contar con RUT, demostrar su inscripción en el Sistema General de Seguridad Social Integral y contar con certificado de contador público o revisor fiscal de que cuenta con la totalidad de los libros del comerciante.
6. Contar, bien como intermediario inmobiliario persona natural o como representante legal de una persona jurídica, con el Certificado de Asesor Inmobiliario establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 38°. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE ASESORES INMOBILIARIOS. Para hacer la inscripción de que trata el artículo anterior el intermediario inmobiliario deberá demostrar que:

1. Tener nacionalidad colombiana o ser extranjero residente en Colombia.
2. Ser mayor de edad o menor de edad con autorización para trabajar.
3. Demostrar su idoneidad para ser asesor inmobiliario, mediante:
 - Título del respectivo programa académico debidamente reconocido por una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional que cubran las áreas del conocimiento establecidas en el párrafo del presente artículo. ó
 - Certificado de personas emitido por entidad de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la norma ISO 17024 y que cubra las áreas del conocimiento establecidas en el párrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Las programas deben cubrir como mínimo:

- Titularidad de bienes inmuebles
- Gravámenes inmobiliarios
- Limitaciones a la propiedad y medidas cautelares
- Normatividad del ordenamiento territorial
- Instrumentos contractuales inmobiliarios
- Sistemas de investigación sobre antecedentes del inmueble
- Responsabilidad civil derivada de la intermediación
- Derecho del consumidor
- Ionocimientos básicos de notariado y registro
- Tributación y catastro
- Instrumentos financieros
- Régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1673 de 2013, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la actualización de las áreas de conocimiento mínimas requeridas que serán objeto de evaluación y establecerá el término de validez de la inscripción

Todos los inmobiliarios en Colombia una vez sancionada la Ley deberán registrarse ante el Registro Nacional de Intermediarios Inmobiliarios – RNII, si no se registran, sus actos y contratos se tacharán de nulos y se entenderá que no han creado obligaciones para quienes en ellos intervienen, los certificados como intermediario inmobiliario serán expedidos por una Entidad Especial de Verificación Inmobiliaria (EVI).

Así las cosas a esperar que la ley sea una realidad para darle formalidad a la actividad inmobiliaria en Colombia.



El miedo es lo más contagioso

A propósito de los procesos políticos y jurídicos que enfrenta nuestra república, he escuchado tanto en las peleas más burdas como en los debates más sosegados, afirmaciones y consignas que han calado en lo más profundo de mi alma y me han helado los huesos. Seguramente el lector también las ha escuchado en radio, televisión, a un compañero de trabajo, a un amigo o incluso a un familiar. Estas afirmaciones se acercan más a epítetos de la trágica muerte política de una Nación y es por ello que causan tanto estupor: "De ganar Petro, seremos como Venezuela"; "Ahora que los exguerrilleros pueden hacer política, el socialismo del siglo XXI tiene las puertas abiertas en Colombia"; "El modelo económico de Petro implica una afrenta a la propiedad privada, seremos expropiados". Estas aseveraciones, que seguramente usted ha oído de una u otra manera, son claramente debatibles en un plano jurídico, político y económico. En un marco de debate electoral, vale la pena discutir la veracidad de las mismas.

La aversión hacia el modelo económico y político propuesto por la revolución bolivariana es completamente entendible; el desagrado hacia Petro también (especialmente para aquellos que sufrimos su administración distrital). No es un secreto para nadie el fracaso de aquel modelo y los enormes costos económicos, políticos y humanos que causó un gobierno en el que la ignorancia y la soberbia llevaron la batuta. El mal causado por la revolución bolivariana al pueblo de Venezuela aún será observable años después del fin de dicho régimen. No obstante, el miedo a convertirnos en la Venezuela actual es sumamente peligroso. Por esta razón, quiero poner de presente algunas razones por las que no es posible que Colombia llegue a ser como nuestra república hermana, así el próximo gobierno sea de ideología de izquierda, o centro izquierda: al César lo que es del César.

La primera razón, es histórica y política. El pueblo de Colombia en ningún momento de su historia ha sentido una verdadera o definitiva atracción o inclinación por el populismo, mucho menos por el comunismo, o el socialismo. Jamás hemos tenido un gobierno nacional de izquierda, por más liberales que hubiéramos querido ser ¿Cuál ha sido nuestro Salvador Allende o Perón? Yo no lo recuerdo. En contraposición, el Chavismo llegó al poder, y se mantuvo en el mismo bajo la protección y apoyo popular, algo que, nuevamente, tampoco se encuentra en Colombia, en donde el pueblo en realidad guarda un gran resentimiento hacia las ideas de izquierda radical. La revolución bolivariana mantuvo unos índices de aceptación popular que le brindaron legitimidad y fortaleza al gobierno de Chávez y al gobierno de Maduro. El apoyo popular al modelo bolivariano (o uno siquiera parecido) no se encuentra en las mayorías del pueblo colombiano.

La segunda razón es económica-institucional. En el peor escenario posible (en mi opinión personal), si Petro ganara las elecciones presidenciales, se encuentra con una barrera enorme que le impediría cualquier cambio radical en el modelo económico colombiano, esto es, la constitución económica. Los candidatos presidenciales no proponen nuevos modelos económicos, puesto que el modelo económico del país lo establece la Carta Política, no el gobierno. El modelo económico colombiano es un modelo de Estado, no de gobierno. Dejemos claro desde ya que el modelo económico de Colombia no va a cambiar. Lo que sí pueden hacer los candidatos es hacer propuestas de desarrollo económico que estando dentro del mismo modelo, se muevan o más a la izquierda o más a la derecha, pero permaneciendo siempre dentro de aquel.

Jaime Andrés Nieto Criado

Abogado e internacionalista de la Universidad del Rosario. candidato a Magister en Derecho Privado y Especialista en Derecho Contractual.

Miembro fundador del Centro de Estudios Integrales en Derecho.

Asociado de la Firma Argos Consultores Jurídicos.

Recuerde querido lector que uno de los puntos no negociables dentro del acuerdo de paz con las FARC era el modelo económico de Colombia. Ese punto era inamovible no porque Juan Manuel Santos y Humberto de la Calle quisieran proteger al pueblo colombiano del fantasma comunista. La razón era más sencilla: la Constitución no lo permitía. El modelo económico de Colombia, denominado "economía social de mercado", es un elemento esencial de nuestra Constitución Política, es decir, nos identifica, es indisoluble con nuestra naturaleza como sociedad y por tanto, no puede ser modificado por ningún Presidente. Ni aunque el mismo Maduro fuera nuestro Presidente (¡Dios nos ampare!), sería posible cambiar nuestro modelo económico por decreto presidencial. Entonces ¡calma, calma! ¡que no cunda el pánico!

Seguramente usted podrá preguntarse qué sucederá si el plan de Petro es convocar una asamblea constituyente que derogue el sacrosanto derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la Constitución y sustituya nuestra constitución económica por un modelo de izquierda radical. Nuevamente, creo que el temor a convertirnos en un estado castrochavista es insostenible. Mis argumentos son fácilmente comprobables. En primer lugar, porque la Asamblea Nacional Constituyente no la convoca el Presidente, es convocada mediante Ley, o por el pueblo directamente (artículo 376). En segundo lugar, porque como pudimos observar en las recientes elecciones a Congreso, ambas cámaras se alejan mayoritariamente de la izquierda, por lo que creo que es muy improbable que en caso de ganar Petro, el legislador acceda a convocar una Asamblea Constituyente. Y aunque en gracia de discusión se supusiera dicho escenario, volvemos al mismo problema explicado anteriormente: no es posible sustituir la Constitución a través de los poderes constituidos. El único que tiene poder para sustituir la Constitución es el poder constituyente, esto es, el soberano, el pueblo de Colombia.

Finalmente, aunque en nuestro sistema presidencial (presidencialista, mejor) el Presidente tiene enormes poderes, pues es jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, no menos cierto es que en materia económica la Constitución de 1991 quiso evitar sabiamente que las instituciones económicas fueran la billetera del gobierno. Es por eso que el Banco de la República, la institución económica de Colombia más importante, goza de una independencia frente al gobierno en el manejo de la política monetaria y cambiaria. Esto nos diferencia sustancialmente del régimen bolivariano, en el que es palpable la obsecuencia del banco central a las directrices del oficialismo.

Aunque existen decenas de razones por las cuales no es posible que Colombia termine como Venezuela, creo que estas tres son las más determinantes. El miedo es un factor muy peligroso, pero muy útil en época electoral. Señor lector, no vote con miedo, que aquellos que dicen que vamos a terminar como Venezuela, lo dicen basados en falta de información o ignorancia, o lo que es peor, por pura soberbia.



La Contienda Presidencial

Todas las elecciones se autodenominan históricas, pero esta del 2018 sin lugar a dudas lo será. No solo el hecho de que el gobierno que está por terminar sea el último de reelección, sino además la atípica situación que vivimos con un congreso ampliado cortesía del denominado Acuerdo de Paz, así como el hecho de que veremos figuras como los derrotados en la elección presidencial como congresistas por derecho propio, lo que nos anticipa desde ya un panorama nuevo en materia constitucional y parlamentaria.

Pero más allá de eso llegó a la hora de evaluar a los candidatos por lo que deben ser, por sus planes de gobierno, por sus propuestas, por sus obras y por sus aportes.

Colombia vive una situación especial que no debe desaprovechar. El país está en bono demográfico, esto quiere decir que hay mas población joven que adulta/mayor, esto, sin lugar a dudas es una importante oportunidad para organizar nuestro sistema educativo, nuestro sistema de salud y nuestro sistema de seguridad social.

Además de esto, el 73% de los colombianos tienen hoy menos de 45 años, y la edad media oscila entre los 27 y los 28 años de edad.

¿Por qué es importante?, porque un país que no aprovecha su bono demográfico está condenado a padecer penurias en su sistema pensional, en su economía, en su sistema educativo y, porque si en este momento no se toman las medidas coyunturales que permitan trazar reformas de 20 o 50 años, posiblemente veremos un país envejecido, empobrecido, desamparado y desprotegido.

No es momento para seguir cayendo en debates anacrónicos de derecha e izquierda como factor decisional, es hora mas bien de aprovechar a un país joven, primivotante, entusiasta y de Siglo XXI para enseñarle una política nueva, una de propuestas, una de su propia generación, una que hable su idioma, pero sobre todo una que se preocupe por el ahora y el mañana, y no por la inmediatez de lograr su voto con promesas vacuas o medidas efectistas.

El mundo también ha cambiado, antes era impensable tener gobernantes jóvenes, ahora tenemos una mayor expectativa de vida, una población mas educada, una población con mas trayectoria, lo que no se reduce simplemente a la suma aritmética de años, o a la acumulación de cargos públicos o un abultado palmarés burocrático.

Emmanuel Macron en Francia, Justin Trudeau en Canadá y Jacinda Ardern en Nueva Zelanda son solo tres ejemplos de gobernantes de menos de 45 años que representan un relevo generacional y una renovación en sus sistemas políticos.

La elección presidencial en Colombia nos presenta varios retos: recibimos una economía resentida y desacelerada, una desindustrialización, una asfixia tributaria, una hiperinflación normativa y regulatoria, y un escenario complejo y distorsionado derivado del denominado "Acuerdo de Paz" y el clima de pugnacidad y polarización potenciado por los actores formales e informales.

Colombia cuenta no solo con la población joven para sacarla adelante, sino también con las herramientas. Es un país de cultura, de creatividad, de artes y de aquello que se denomina economía creativa o economía naranja. Es un país de una población con acceso y manejo de las tecnologías de la información, y es un país en donde se debe potenciar el estudio de las carreras técnicas, de valor agregado y de creatividad; y que debe generar emprendimientos como herramientas de trabajo y de ascenso profesional y social.



Andrés Barreto González

Of Counsel en Moncada Abogados

*Secretario General del Colegio Colombiano de Juristas
Miembro de ACCOLDI y la IBA*

www.andresbarreto.org

La elección de 2018 de seguro presenta interesantes candidatos, pero es una en donde no podemos elegir con el reduccionismo de izquierda o derecha, rojo o azul, paz o guerra; llevamos toda nuestra historia republicana en estos dilemas bipolares que no nos han llevado a nada, adicionalmente hemos gravitado entre el miedo y la esperanza con los actores ilegales, el narcotráfico, las guerrillas y los paramilitares.

En un país en donde el abstencionismo ronda los linderos del 60%, y con un censo electoral de un potencial de 34 millones de votantes, el reto no es menor.

El pasado domingo 11 de marzo se celebraron las elecciones parlamentarias y las consultas interpartidistas. Por primera vez la participación en estos comicios se incrementó en casi un 5%, con casi 18 millones de votantes.

No estamos ni cerca a los 34 millones del censo electoral – **que valga decir aún necesita depuración** – pero sí nos acercamos a un escenario en donde la abstención deja de ser la regla general. Esto nos debe llenar de optimismo y nos debe mostrar que, en esta ocasión, los jóvenes sí salieron a votar masivamente.

Diez partidos políticos obtuvieron curules en el congreso, y cinco parlamentarios entraron sin alcanzar el umbral por derecho propio, los de las autodenominadas "FARC". La primera fuerza política la compone el Partido Centro Democrático y la segunda el Partido Cambio Radical. El primero cuenta con un candidato presidencial joven (41 años), que venció en un mecanismo interno de cinco encuestas y obtuvo una votación de 4.044.509 de votos, correspondiente al 67.76% de la votación en la consulta del 11 de marzo.

De otra parte, el Partido Cambio Radical obtuvo el segundo lugar en congresistas y es un partido fuertemente cuestionado por investigaciones y sanciones, sin embargo, lo paradójico es que en lo formal no cuenta con un candidato presidencial, aunque su fundador y jefe natural se inscribió por firmas.

En este escenario el fenómeno de Iván Duque, candidato presidencial por el Partido Centro Democrático - **y a quién adhirió como formula Vicepresidencial Martha Lucía Ramírez** -, nos demuestra como Colombia está orientándose hacia la tendencia global con un candidato de menos de 45 años, con educación superior nacional e internacional, bilingüe, tecnócrata, ajeno a la política tradicional, y con una exitosa carrera en el ámbito multilateral e internacional, así como una gestión como senador de la república que lo llevó a ser elegido varias veces como revelación y mejor senador; por lo que se convirtió en un referente del debate técnico, sustentado y argumentado, y un senador que, estando en la oposición, logró aprobar cuatro leyes de la república de su autoría.

Su propuesta programática se fundamenta en tres pilares: la legalidad, la equidad y el emprendimiento, y ha lanzado 162 propuestas base, así como cuatro libros con su visión de país. Duque se perfila como un fenómeno electoral en la elección del 27 de mayo, y puede ser el próximo presidente de Colombia.

Invito a los lectores a analizar las propuestas de los candidatos presidenciales, a leer su plataforma programática, a hacer la comparación del país del 2010 con el del 2018, y a que hagan la mejor elección para un país que se ha tardado en su inserción en el Siglo XXI y que necesita algo mas que anacrónicos debates de extremos, necesita un gobierno de centro, de avanzada y de visión, les propongo entonces que hagamos la mejor elección.



Desde el año 2018



Aceptado dentro de la red de expertos internacionales de TRANSPARENCIA INTERNACIONAL para la regional America Latina en los siguientes temas: Etica Empresarial, Responsabilidad Social Empresarial, FCPA, programas anticorrupción, LA/FT, cumpliendo de la ley para empresas del sector privado en compañías multinacionales.



Noticias Destacadas

#SoyÉticoNOloIntentes

Álvaro Ceballos



info@jimenezrlegal.com
(57) 1 7039914
Carrera 198 No. 83-02 Of. 407
Bogotá, Colombia

JR&A
Jimenez Ruiz & Asociados

ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL

Manejo y Protección de Datos
Construcción e Infraestructura
Resolución de Conflictos Y Litigios
Derecho del Consumidor y la Competencia
Propiedad Intelectual
Derecho Migratorio
Derecho Laboral
Negociación



jrlegal.co

- **Aprobado en segundo debate el proyecto de ley que elimina las prácticas taurinas en Colombia.**
Comunicado de Prensa 04 de 2018
Ministerio del Interior
- **Declaración de bienes y rentas por parte de los servidores de las entidades y organismos del orden nacional.**
Departamento Administrativo de la Función Pública
- **Niegan demanda que pretendía se concediera licencia de construcción en predios ubicados en Bogotá en zona del cerro de la conejera.**
Sentencia T 25000 23 24 000 2006 00178 02 de 2018.
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta
- **Emitida condena anticipada en contra de alias "El Ñoño", por cohecho propio y tráfico de influencia en la celebración de contratos con ODEBRECHT.**
Expediente 51833 de 2018
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal
- **Adicionan el decreto único reglamentario del sector justicia y reglamentan parcialmente la ley que reguló las amnistías e indultos presentadas a la jurisdicción especial para la paz.**
Decreto 522 de 2018
Ministerio de Justicia y del Derecho
- **Determinadas normas para la apertura y manejo de cuentas maestras.**
Resolución 660 de 2018
Ministerio de Educación Nacional

Más info: www.notinet.com.co

Consulta en

NOTINET

el estado de los

Proyectos de Ley

simplifican tu vida

adquiere ya

tu clave Demo

Síguenos

 Notinet en línea
 Notinet en línea

 Notinet en línea
 @Notinetenlinea

 **NOTINET**
Soluciones jurídicas en línea